

CAPÍTULO 1. INFORMACIÓN GENERAL PARA LOS OFERENTES

1. OBJETOS

1.1. PROCESO

Recibir ofertas de compañías de seguros legalmente establecidas en Colombia y sometidas a la vigilancia permanente de la superintendencia financiera, para contratar las pólizas de seguro que amparen los bienes e intereses de propiedad del EAAB ESP y/o por los que sea o llegare a ser legal o contractualmente responsable, así como los riesgos inherentes a su operación y por los cuales pueda requerir la contratación de coberturas adicionales de seguros.

1.2. CONTRATO

Objeto del Contrato - Amparar los bienes e intereses de propiedad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP (–EAAB-ESP), de terceros bajo cuidado, tenencia y control y/o por los que sea o llegare a ser legal o contractualmente responsable, así como los riesgos inherentes a su operación y por los cuales requiere la contratación de coberturas adicionales de seguros.

2. OFERENTES

En la presente Invitación Pública podrán presentar oferta las compañías de seguros legalmente establecidas en Colombia, sometidas a la vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia, de manera independiente o bajo la figura de consorcio o unión temporal, caso en el cual, cada una de las empresas integrantes del mismo, deberá cumplir los requisitos y exigencias de la presente invitación. No se acepta la presentación de propuestas bajo la modalidad de coaseguro.

3. CRONOGRAMA

FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA INVITACIÓN

Las Condiciones y Términos de la Invitación se encuentran en la página Web.

CAPÍTULO 2. REQUISITOS, DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Los oferentes deberán acreditar su existencia, capacidad, representación legal y facultades del representante legal, autorización para ejercer su objeto social y operar como mínimo los ramos de los grupos de su propuesta, mediante la presentación de los Certificados de la Cámara de Comercio respectiva y de la Superintendencia Financiera de Colombia, en los

que conste que la sociedad está registrada o tiene sucursal domiciliada en Colombia y que el término de su duración es igual a la del contrato y cinco (5) años más.

Si el Representante Legal tiene limitaciones para comprometer o contratar a nombre de la persona jurídica, se deberá presentar copia del acta de la Junta de Socios o Junta Directiva o, en su defecto, certificado del secretario de la Junta, según el caso, en el que conste que el Representante Legal está facultado para presentar la oferta y celebrar el contrato en el evento de aceptación de la oferta.

Los documentos relacionados en este numeral no deberán tener una fecha de expedición superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la oferta.

1. OFERTAS CONJUNTAS

Se permite la participación de aseguradores, conformando Uniones Temporales y Consorcios. No se admite la participación en coaseguro.

Cuando la oferta se presente en consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá presentar, según el caso, los documentos que correspondan a su naturaleza jurídica. No se permitirá más de una oferta por asegurador, bien en forma individual o como integrante de unión temporal o consorcio.

Adicionalmente, deberá presentar el documento de constitución del consorcio o unión temporal, en el cual constará por lo menos:

- a. El objeto del consorcio o la unión temporal el cual deberá ser el mismo del objeto a contratar.
- b. Su duración la cual no podrá ser inferior a la del contrato y cinco años más.
- c. La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o unión temporal; igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
- d. En caso de unión temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y extensión de la participación de cada uno de ellos en la oferta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito la EAAB ESP

Cuando el documento de conformación de la unión temporal no discrimine para cada uno de sus integrantes, los términos y extensión de la participación en la oferta y en su ejecución, se entenderá que su participación es por porcentajes equivalentes. En consecuencia, en caso de sanciones, la EAAB ESP las aplicará por igual a todos los integrantes.

1. FÓRMULA DE DESEMPATE.

En caso de que varias propuestas obtengan el mismo puntaje, se seleccionará:

- a. Al proponente que haya obtenido el mayor puntaje en la calificación del FACTOR ECONÓMICO.
- b. De persistir el empate, se seleccionará al proponente que haya obtenido el mayor puntaje en la calificación de FACTOR CALIDAD.
- c. En caso de mantenerse el empate, se seleccionará al proponente, que haya obtenido el mayor puntaje en el FACTOR SERVICIOS.
- d. Por último y de persistir el empate, se seleccionará al proponente con mejor indicador para Patrimonio Adecuado al 31 de diciembre de 2019, con base en las cifras de la Superintendencia Financiera de Colombia. En caso de Unión Temporal o Consorcio, se tendrá en cuenta este indicador para el líder de la misma.

CAPÍTULO 3. CONDICIONES CONTRACTUALES

Las condiciones de ejecución contractual, serán además de las propias del contrato de seguro, las que aparecen a continuación y se entenderá de forma inequívoca que la presentación de la propuesta implica aceptación de las mismas por parte del proponente. Las propuestas de modificación que se formulen se entenderán como sugerencias y la EAAB ESP no está obligado a considerarlas ni a responderlas.

1. GESTIÓN DE COLOCACIÓN

La(s) Compañía(s) Aseguradora(s) se obliga(n) a elaborar, presentar en su propuesta y ejecutar un cronograma de actividades que garantice la colocación del respaldo para las pólizas del programa de seguros de la EAAB ESP que así lo requieran, antes del 23 de octubre de 2020, considerando que el vencimiento del programa objeto del presente proceso, ocurre a las 00:00 del día 1 de noviembre de 2020. En tal sentido, el representante legal del asegurador seleccionado deberá expedir a más tardar el día 23 de octubre de 2020, la respectiva nota de cobertura confirmando la colocación del 100% del respaldo de reaseguro para la vigencia contratada; en la cual señalará la estructura de colocación por cada capa incluyendo el porcentaje de su retención, indicando la calificación otorgada por Moody's, Standard & Poor's, Fitch o asimilada, para cada uno de los reaseguradores que la respaldan. No se aceptará la mera indicación del mercado de colocación.

6. CLÁUSULA ESPECIAL

El proponente garantiza bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de la Carta de Presentación de la Oferta, que ninguna persona al servicio de la EAAB ESP ha recibido ni recibirá beneficio directo ni indirecto resultante de la celebración o ejecución del mismo y acepta expresamente que la presente disposición es condición esencial del contrato, por lo que su incumplimiento dará lugar a la terminación del contrato y facultará a la entidad para emprender las acciones judiciales y/o administrativas que fueren pertinentes. Con el mismo rigor, el proponente garantiza que la descomposición del

costo de la prima comercial informada a la EAAB ESP, tanto a la presentación de la propuesta como al momento de confirmación de la colocación del 100% del respaldo, no contempla ni contemplará, ningún tipo de sobre comisión o comisión contingente o sobre costo oculto, a favor propio o de cualquier persona.

El asegurador seleccionado se obliga a suministrar a la EAAB ESP la información sobre todos los reaseguradores que respaldan la colocación final de cada una de las pólizas que requieran colocación facultativa, quedando obligado además, a suministrar a la EAAB ESP dicha información, cuando ésta lo solicite en cualquier momento de la vigencia de los contratos de seguro, detallando nombre del reasegurador, porcentaje de participación, su calificación otorgada por Moody's, Standard & Poor's, Fitch y estructura de la colocación. Así mismo, en caso de que exista cambio de reaseguradores, el mismo deberá ser informado a la EAAB ESP. En todo caso, el asegurador se obliga a mantener la calificación mínima exigida en estos Términos y Condiciones para el reasegurador reemplazante.

7. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

Las partes dejan expresa constancia de que este contrato no constituye vínculo laboral alguno entre la EAAB ESP y la Compañía Aseguradora o los trabajadores que éste ocupe para el cumplimiento del objeto contractual. La Compañía Aseguradora dispone de autonomía y libertad técnica, administrativa y directiva para la ejecución del presente contrato y será el único responsable por la vinculación del personal, la cual realizará en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que la EAAB ESP adquiera responsabilidad alguna por tales actos o contratos.

8. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

La Compañía Aseguradora proponente declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Constitución y en la Ley, para la celebración y ejecución del presente Contrato y que de ser así responderá por los daños y perjuicios que se causen.

9. MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES DE MERCADO

Si durante la ejecución del contrato, se llegaren a presentar mejores condiciones o alternativas de aseguramiento para **la EAAB ESP** en el mercado asegurador en general, la (s) Compañía (s) de seguros seleccionada (s), se obliga(n) mediante la firma del contrato respectivo, a informar tales condiciones y mejoras oportunamente, para que se defina por parte de **la EAAB ESP** su adopción y/o incorporación al programa de seguros. El incumplimiento de esta obligación por parte de la (s) Compañía (s) de seguros seleccionada(s), facultará a **la EAAB ESP**, a estudiar y decidir, si fuere conveniente, la terminación del contrato suscrito o exigir la incorporación de tales mejoras al(os) contrato(s) de seguro donde fueren aplicables; a partir de que tal circunstancia quede verificada.

10. CESIÓN DEL CONTRATO

La Compañía Aseguradora NO podrá ceder, total o parcialmente, el presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la EAAB ESP

11. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El Contrato de seguro se perfeccionará con la aceptación expresa de la propuesta presentada.

CAPÍTULO 4. CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS

4.1. CONDICIONES TÉCNICAS APLICABLES A TODAS LAS PÓLIZAS

Los siguientes términos hacen parte integrante de las condiciones particulares de cada una de las pólizas que conforman el programa de seguros de **la EAAB ESP**, y por lo tanto los proponentes las entienden y aceptan como incorporadas en cada una de las pólizas que conforman el programa de seguros de la entidad.

1. Actos de autoridad:

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por la misma.

2. Ampliación aviso de siniestro:

Se contempla que la ASEGURADORA acepta bajo esta cláusula, la extensión del término para que el asegurado le notifique de la ocurrencia del siniestro, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

3. Aplicación de condiciones particulares:

Queda expresamente acordado y convenido que la ASEGURADORA acepta las condiciones técnicas establecidas, por lo tanto, en caso de existir discrepancia frente a los ofrecimientos contenidos en la propuesta, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento, prevalecerá la información y condiciones técnicas establecidas.

De igual forma, en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

4. Amparo automático de nuevos bienes:

Todos los nuevos bienes, adquiridos por **la EAAB ESP** durante la vigencia de las pólizas, localizados dentro o fuera de los predios del asegurado, quedan amparados automáticamente contra pérdidas o daños, o gastos, o costos, o todo combinado, causados por cualquiera de los riesgos cubiertos, con exclusión de los que puedan ocurrir durante su transporte.

Igualmente tendrán amparo automático los bienes omitidos en la relación inicial -si hubiere lugar a ella-, con el respectivo cobro de la prima correspondiente.

5. Anticipo de indemnización en caso de siniestro:

La ASEGURADORA a petición escrita del ACUEDUTO DE BOGOTÁ deberá anticiparle pagos con cargo al valor de la indemnización, hasta el 50% del valor estimado de la pérdida o daño, para iniciar la reparación, reposición o reemplazo de los intereses asegurados, con el fin de evitar la suspensión del servicio o facilitar la recuperación del mismo o de la instalación afectada.

El anticipo requerido, podrá distribuirse en varios instalamentos dependiendo de las características del siniestro y la cuantía de la pérdida, según requerimiento del ACUEDUTO DE BOGOTÁ.

6. Cobertura automática para nuevos bienes instalados en reemplazo de los amparados inicialmente:

El asegurador acepta que los bienes instalados en reemplazo de los amparados al inicio de la vigencia del seguro serán amparados automáticamente bajo la póliza, hasta el monto del límite automático de cobertura previsto en cada contrato de seguros. Esta condición también aplica para bienes instalados mientras dure el periodo de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares; incluyendo los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar definitivamente los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que hayan cumplido satisfactoriamente con el periodo de pruebas y estén montados y listos para entrar en funcionamiento.

7. Conocimiento del riesgo:

La ASEGURADORA señala expresamente que **la EAAB ESP** le ha brindado la oportunidad y condiciones para inspeccionar los riesgos objeto de amparo bajo esta póliza, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La ASEGURADORA se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

8. Designación de ajustadores:

Se contempla bajo esta cláusula que, en caso de requerirse de ajustadores para la atención de los siniestros, la elección de los mismos la realizará **la EAAB ESP** de una lista de máximo TRES (3) firmas ajustadoras que presentará la ASEGURADORA.

9. Designación de bienes:

La ASEGURADORA acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad o en los convenios suscritos con los constructores o urbanizadores o entidades de las que haya recibido bienes de la naturaleza de los amparados bajo la presente póliza, para control, custodia, operación y mantenimiento.

10. Derecho sobre el salvamento:

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la ASEGURADORA, la **EAAB ESP** participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

11. Disposiciones legales:

La presente póliza es ley entre las partes, las materias y puntos no previstos por este contrato de seguro, se regirán por lo prescrito en el Título V del Código de Comercio y demás normas colombianas aplicables a la materia.

12. Domicilio:

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para efectos relacionados con el presente contrato se firma como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C.

13. Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales:

Se contempla bajo esta cláusula que la **EAAB ESP** está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplicarán en ningún caso, si la ASEGURADORA antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios o inexactitudes de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

14. Errores y/o omisiones en la presentación de la información sobre bienes asegurados:

Bajo esta cláusula, la aseguradora se compromete a indemnizar la pérdida y/o daño de bienes sobre los cuales se haya presentado información imprecisa, sobre la identificación de los mismos o no se haya efectuado, remitido el reporte a la compañía.

15. Delimitación del evento siniestral 72 horas:

Se contempla bajo esta condición que en cuanto a los eventos de terremoto, temblor, erupción volcánica, tsunami, huracán, tornado y demás eventos de la naturaleza y atmósfera (excluyendo el rayo) y, asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros incluyendo sabotaje y terrorismo, las pérdidas o daños cubiertos darán origen a una reclamación separada por cada una de ellas, sin exceder en total de la suma asegurada. Pero si varios de dichos eventos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de la póliza, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder la suma total asegurada.

16. Forma de pago de la prima:

La **EAAB ESP**, pagará el valor de las primas dentro de los NOVENTA (90) días calendario siguientes a la entrega a satisfacción de cada una de las pólizas **emitidas para cada vigencia anual**, en caso de selección a largo plazo; previa certificación por parte del supervisor del contrato.

Las primas liquidadas en dólares de los Estados Unidos de América, serán pagadas en PESOS COLOMBIANOS a la Tasa Representativa del Mercado (T.R.M.) vigente a la fecha del pago.

En caso de retraso en la expedición de los contratos de seguro imputable a la aseguradora, la **EAAB ESP** queda facultado para efectuar el pago, a la TRM más baja que haya existido entre la fecha prevista inicialmente como fecha límite de pago, contada a partir de la fecha inicialmente definida para la entrega oportuna de los documentos y aquella en la que se verifique el recibo definitivo de los documentos a satisfacción por parte de la EAAB ESP

CONCEPTO	FECHA ESTIMADA DE PAGO
15% VIGENCIAS FUTURAS 100% PÓLIZAS VIDA E INCENDIO	ULTIMO BIMESTRE DE 2020
SALDO PRIMERA ANUALIDAD	ENERO DE 2021
SEGUNDA ANUALIDAD	ENERO DE 2022

NOTA: Los Aseguradores deberán ceñirse a lo previsto en el Art. 2 del Dec. 358 de 2020 del Ministerio de Hacienda y Art. 20 de la Res. 42 de 2020 de la DIAN, para efectos de la facturación de las primas del programa de seguros.

17. Gastos para evitar la extensión y propagación del siniestro: Cobertura al 100% del valor de los gastos demostrados.

Se contempla bajo esta cobertura el cubrimiento de los gastos razonables en que incurra el asegurado para evitar la extensión y propagación del siniestro y proveer al salvamento de las cosas aseguradas, de conformidad con lo señalado en los Artículos 1074 y 1079 del Código de Comercio.

18. Gastos para la preservación de los bienes asegurados, cobertura al 100% del valor de los gastos demostrados:

Se contempla bajo esta cobertura el cubrimiento de los gastos razonables en que incurra el asegurado para la preservación de los bienes asegurados, de conformidad con lo señalado en los Artículos 1074 y 1079 del Código de Comercio.

19. Liquidación a prorrata en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado:

Bajo esta cláusula la ASEGURADORA acepta que en caso de cancelación de la póliza por parte de la **EAAB ESP**, la devolución de las primas respectivas se realizará a prorrata.

20. Liquidación a prorrata para la prórroga de la vigencia:

Queda entendido y convenido que en caso de que el asegurado lo requiera, la ASEGURADORA realizará la liquidación de la prima de la prórroga a prorrata y con las mismas tasas y condiciones técnicas de la póliza inicial.

21. Limitación de eventos para la revocación de la póliza.

En consideración a que la disposición contenida en el Artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1162 de la misma obra, la ASEGURADORA acepta limitar el evento de revocación unilateral de la póliza al resultado de la siniestralidad, cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de la revocación, exista una siniestralidad superior al 80% del valor las primas facturadas en la anualidad objeto de revisión. No obstante, por urgencia manifiesta y necesidad del servicio de parte de la EAAB ESP, el Asegurador conviene en aceptar el desarrollo de una instancia de renegociación de términos.

22. Modificaciones a favor del asegurado:

Se contempla bajo esta cláusula que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. No obstante, si durante la vigencia de la misma se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas o establecidas por el mercado asegurador y que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

23. No aplicación de demérito por uso, obsolescencia y/o mejora tecnológica.

24. No aplicación de garantías:

Se contempla que la compañía acepta bajo esta cláusula que la cobertura otorgada para cada una de las pólizas que conforman el programa de seguros de la EAAB ESP, NO queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la EAAB ESP

25. Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores:

Se contempla bajo esta cláusula que en caso de siniestro, EAAB ESP se reserva el derecho de solicitar a la ASEGURADORA, el pago de la indemnización mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales EAAB ESP, decida reemplazarlos.

En las líneas, ramos o pólizas donde sea posible la aplicación de deducible, queda acordado y entendido por parte del(os) asegurador(es) seleccionado(s), que procederá con el pago de la indemnización incluyendo el monto del deducible establecido, a los proveedores designados para la reparación o reposición de los bienes o los terceros afectados, según el caso. La EAAB se compromete a gestionar el reembolso del importe correspondiente, dentro de los QUINCE (15) días calendarios siguientes a la fecha de radicación de la respectiva cuenta de cobro por parte del asegurador.

26. Prevalencia de las CONDICIONES Y TÉRMINOS DE LA INVITACIÓN:

Queda expresamente acordado y convenido que la ASEGURADORA acepta las condiciones establecidas en las CONDICIONES Y TÉRMINOS DE LA INVITACIÓN, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los mismos y frente a los ofrecimientos contenidos en la propuesta, los textos de ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento, prevalecerá la información y condiciones contenidas en las CONDICIONES Y TÉRMINOS DE LA INVITACIÓN; de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

27. Primera Opción del Asegurado sobre la compra del Salvamento:

Se contempla bajo esta cláusula que sobre los salvamentos provenientes del pago de cualquier indemnización cubierta por esta póliza concede a la EAAB ESP, la primera opción de compra.

De igual forma se obliga a comunicar por escrito a la EAAB ESP, en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta (30) días comunes para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre la EAAB ESP y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

28. Revisión de condiciones:

Las partes convienen en acordar la revisión de las condiciones aplicables por póliza o contrato de seguro; así:

- a) Cuando la siniestralidad supere el 80% del valor de las primas anuales, se llevará a cabo un comité técnico entre la ASEGURADORA y la EAAB ESP, para la revisión únicamente de las condiciones de deducibles y/o tarifa aplicable a la línea o póliza de seguro afectada; las cuales regirán para lo que reste de la anualidad en curso, a partir de la suscripción del acuerdo de revisión de condiciones. Queda entendido que, bajo ninguna circunstancia, la modificación de condiciones permitida por la presente cláusula, superará el 10% de las condiciones originales presentadas en la oferta aceptada.
- b) En cualquier caso, las condiciones aplicables al siguiente período de 12 meses, transcurridos desde la revisión de condiciones y siempre que la siniestralidad sea inferior al 60%, serán las originalmente ofertadas para el contrato de seguro.
- c) El ajuste de tasa, aplicará únicamente al contrato de seguros cuyo resultado haya motivado dicha revisión.

29. Revocación de la póliza con aviso previo de ciento veinte (120) días por parte del asegurador y para AMCCoPyH, AMIT, Sabotaje y Terrorismo de cuarenta y cinco (45) días:

Se contempla bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la ASEGURADORA, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte (120) días y para AMCCoPyH, AMIT, Sabotaje y Terrorismo de cuarenta y cinco (45) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la ASEGURADORA decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMCCP, Huelga, AMIT, Sabotaje y Terrorismo, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza.

30. Revocación y/o no renovación:

El ASEGURADOR acepta que la presente contratación corresponde integralmente al programa de seguros de la EAAB ESP, por lo cual ninguna póliza podrá ser revocada de manera individual por la ASEGURADORA.

En caso de revocación unilateral del programa de seguros por parte del ASEGURADOR, esto procederá cuando se cumpla el plazo contemplado en la noticia escrita enviada a la EAAB ESP, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte (120) días, de antelación a la fecha proyectada para la terminación del contrato.

Página 12 de 100

En este evento, la ASEGURADORA devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada, calculada a prorrata.

31. No aplicación de Garantías: La cobertura otorgada para el programa de seguros de la EAAB ESP no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la EAAB ESP

32. Solución de controversias:

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de forma sucesiva:

A. ARREGLO DIRECTO.- Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.

B. CONCILIACION - Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por sí mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes. En caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción administrativa o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales C y D de la presente cláusula.

C. JURISDICCION ADMINISTRATIVA - Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el Código de Procedimiento Civil.

D. JURISDICCION ARBITRAL - Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, fuere superior a 220 SMLV, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., diferencias sometidas a tres árbitros, en el cumplimiento de los artículos 7 y 8 de la ley 1563 de 2013, que serán designados así: dos designados por cada una de las partes y un tercero designado de común acuerdo por las partes o en su defecto por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien decidirá en derecho. Para efectos de su funcionamiento se aplicará en el reglamento del centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

33. Subrogación:

Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

La ASEGURADORA renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:

- a. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.
- b. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.
- c. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

34. Traslados Temporales:

Los bienes que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios de la EAAB ESP para su reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, están amparados por la póliza, mientras estén en montaje o desmontaje, en tránsito y durante el tiempo que permanezcan en tales otros sitios en el territorio de la República de Colombia por un término de ciento veinte (120) días, u otro mayor concedido por escrito por la ASEGURADORA, contados a partir de la fecha en que se inicie el traslado.

35. Término para el pago de las indemnizaciones:

La ASEGURADORA se obliga con la EAAB ESP a definir, en un plazo máximo de quince (15) días calendario las reclamaciones que le sean presentadas, incluyendo el giro del respectivo anticipo ó el pago total de la indemnización según corresponda; con independencia de la presentación de informes por parte de los ajustadores designados por la Aseguradora.

36. Variaciones del riesgo, con término de reporte de noventa (90) días:

La EAAB ESP podrá efectuar las modificaciones dentro de los riesgos asegurados que juzgue necesarias para el funcionamiento de su objeto social. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, la EAAB ESP estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones. Salvo cuando se trate de hechos o situaciones de conocimiento público.

37. Vigencia:

El término de vigencia de las pólizas de seguro que conforman el programa de seguros corporativo de la EAAB ESP será de veinticuatro (24) meses contados a partir del 1 de

noviembre de 2020 a las 0:00 horas. La expedición de certificados de seguro y la facturación de primas se realizará por cada anualidad.

4.1. SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES Y LUCRO CESANTE (FORMA AMERICANA)

TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO:

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.

4.1.1. OBJETO

Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de **la EAAB ESP**, o bajo su responsabilidad, cuidado, tenencia o control y, en general, los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, así como el lucro cesante y/o los incrementos en los costos de operación.

4.1.2. INTERÉS ASEGURADO

Toda propiedad real, bienes materiales de propiedad de **la EAAB ESP**, o de terceros, que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia, cuidado, custodia, control y/o por los cuales sea legal o contractualmente responsable, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional, dentro o fuera de las instalaciones o predios del asegurado y/o en predios de terceros y/o que se encuentren a la intemperie y/o instalados en vehículos automotores y/o utilizados dentro o sobre embalses, ríos, humedales o lagunas, y/o entregados en comodato y los utilizados en desarrollo del objeto social de **la EAAB ESP**, consistentes principalmente pero no limitados a los señalados en la Condición Tercera - Intereses Asegurados, del Condicionado Único de Todo Riesgo Daños Materiales y Lucro Cesante.

4.1.3. VIGENCIA

El término de vigencia de la presente póliza será de veinticuatro (24) meses contados a partir del 1 de noviembre de 2020 a las 0:00 horas.

La expedición de certificados de seguro se realizará por cada anualidad.

4.1.4. SUMAS ASEGURADAS Y ASEGURABLES REQUERIDAS

4.1.4.1 VALOR ASEGURABLE:

BIENES	VALOR ASEGURABLE
--------	------------------

Sección I Infraestructura, Obras Civiles, Redes de Acueducto y Alcantarillado (El valor incluye Redes de acueducto iguales y mayores a 12 pulgadas y de alcantarillado iguales y mayores a 40 pulgadas), maquinaria y equipo instalado (Incluye cobertura de Rotura de Maquinaria).	USD 3.042.869.574
Sección II Equipo Eléctrico y Electrónico	USD 61.735.697
Sección III Edificaciones, Contenidos y Mercancías (Incluye Sede Administrativa, colegio, club, etc.)	USD 49.528.692
Sección IV Lucro Cesante Secciones I, II y III y/o incrementos en los costos de operación	USD 569.973.043

4.1.4.2 VALOR ASEGURADO

El proponente deberá presentar propuesta en los siguientes términos.

4.1.5 OFERTA BÁSICA

➔ **USD 350.000.000. (Primera pérdida absoluta)** Límite único combinado para Daños Materiales y Lucro Cesante consecuencial.

Sublímites Mínimos Requeridos.

➔ **USD 40.000.000. (Primera pérdida absoluta)** Límite combinado anual para Daños Materiales y Lucro Cesante consecuencial por Sabotaje y Terrorismo, HAMCC, AMIT por evento.

➔ **USD 40.000.000** anual para daño físico de Equipos Eléctricos y Electrónicos por evento.

➔ **USD 60.000.000** anual combinado para Rotura de Maquinaria incluyendo Lucro cesante por evento.

➔ **USD 10.000.000** anual para hurto simple y hurto calificado por evento.

➔ **USD 20.000.000** para daños por eventos catastróficos, para tuberías y redes de AGUA POTABLE menores de 12 pulgadas y redes de ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO, menores de 40 pulgadas. En adición al valor asegurable descrito en el cuadro anterior.

➔ **USD 10.000** para animales y semovientes.

➔ **USD \$50.000** evento/ vigencia valor admitido sin aplicación de deducible, para drones geocartográficos, topográficos, y otros inherentes a la operación de la EAAB ESP. Sin exclusión de aeronaves.

4.1.6 COSTO DE LA PROPUESTA (TASAS Y PRIMAS)

El proponente debe indicar las tasas, primas e impuestos de acuerdo con lo establecido en el Anexo No. 3, Resumen Económico de la oferta, por grupos de los términos y condiciones.

4.1.7 DEDUCIBLES

4.1.7.1 PROPUESTA BÁSICA OBLIGATORIA

Los proponentes deben tener en cuenta los siguientes deducibles para la propuesta básica obligatoria. Se establecen según cada Sección de bienes asegurados.

4.1.7.2 CONDICIÓN DE EXONERACION DE DEDUCIBLE (AGREGADO ANUAL)

Cobertura al 100% (sin aplicación de deducible) para pérdidas INFERIORES a la suma USD 100.000 por evento, para los riesgos amparados bajo la póliza (excepto Terremoto, AMCCoPyH, AMIT, Sabotaje y Terrorismo), con un límite agregado de **USD 500.000 por vigencia anual.**

4.1.7.3 TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y RIESGOS ALIADOS

4.1.7.3.1 Para Infraestructura y Obras civiles, incluyendo redes: 1% del valor de la pérdida, mínimo USD250.000 toda y cada pérdida.

4.1.7.3.2 Demás bienes: 1% del valor de la pérdida, mínimo USD 450 toda y cada pérdida.

4.1.7.4 ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y/O ACTOS MALICIOSOS INCLUYENDO SABOTAJE Y TERRORISMO.

4.1.7.4.1 Para infraestructura y obras civiles, incluyendo redes: USD 65.000 toda y cada pérdida.

4.1.7.4.2 Demás bienes: 10% del valor de la pérdida, mínimo USD 450 toda y cada pérdida.

4.1.7.5 LUCRO CESANTE

4.1.7.5.1 Cinco (5) días cualquier evento amparado.

4.1.7.5.2 Lucro cesante Rotura de Maquinaria: Tres (3) días

4.1.7.6 DEMÁS EVENTOS PARA INFRAESTRUCTURA Y OBRAS CIVILES

4.1.7.6.1 USD 87.000 toda y cada perdida.

4.1.7.7 HURTO Y HURTO CALIFICADO

4.1.7.7.1 Equipo eléctrico y electrónico: 5% del valor de la pérdida.

4.1.7.7.2 Para bienes, edificaciones y contenidos en sedes administrativas: USD 100 toda y cada pérdida.

4.1.7.7.3 Para demás bienes sin deducible.

4.1.7.8 ROTURA DE MAQUINARIA

4.1.7.8.1 Equipos con valor asegurable hasta la suma de USD50.000: USD750 toda y cada pérdida

4.1.7.8.2 Equipos con valor asegurable mayor a la suma de USD50.000 y hasta la suma de USD100.000: USD1.400 toda y cada pérdida

4.1.7.8.3 Equipos con valor asegurable mayor a la suma de USD100.000: USD4.800 toda y cada pérdida.

4.1.7.9 DEMÁS EVENTOS.

5% del valor de la pérdida, mínimo USD97 toda y cada pérdida.

4.1.7.10 **NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE:** Para cámaras fotográficas, de video y para equipos de comunicación (Celulares, trunking, estaciones hidrometeorológicas, radio teléfonos y otros equipos similares).

4.1.8 UBICACIÓN DE LOS RIESGOS

Varias dentro del territorio colombiano.

4.1.9 LEY Y JURISDICCIÓN

Colombiana

4.1.10 COBERTURAS Y CLÁUSULAS

Acorde con el condicionado único de Todo Riesgo Daños Materiales y Lucro Cesante adoptado por la Aseguradora, siempre y cuando contemple para la emisión, cuando menos las siguientes condiciones particulares:

Todo Riesgo: Amparo básico bajo la modalidad de Todo Riesgo Daños Materiales o Pérdida Física, accidental, súbita e imprevista, incluyendo Lucro Cesante; de acuerdo con los términos y condiciones contenidos en este Condicionado consistentes principalmente pero no limitados a los señalados en la Condición Tercera - Intereses Asegurados, del Condicionado de Todo Riesgo Daños Materiales y Lucro Cesante. Se encuentran por tanto cubiertas las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes amparados por cualquier riesgo o causa, incluidos, pero no limitados a, incendio, incendio interno, caída de rayo, extinción de incendio, combustión espontánea, remoción de escombros, explosión, explosión química interna, anegación, daños por agua, vientos fuertes, huracán tifón, tornado, ciclón, granizo, tempestad, inundación, lluvias, impacto de vehículos terrestres, caída de aeronaves y/o piezas o partes que se desprendan o caigan de ellas, terremoto, temblor y/o erupción volcánica, humo, impericia, descuido, sabotaje, manejo inadecuado, negligencia, errores de diseño, defectos de fabricación, fundición y uso de materiales defectuosos, fatiga molecular, sobrecalentamiento, defectos de mano de obra, montaje

incorrecto y/o defectuoso, rotura debido a fuerza centrífuga, cuerpos extraños que se introduzcan en la maquinaria asegurada, choque y/o vuelco, humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, desbordamiento y alza en el nivel de aguas, enfangamiento, avalancha, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes, volcamiento, choque, descarrilamiento, explosión no ocurrida por un acto mal intencionado de cualquier persona o grupo de personas, actos mal intencionados cometidos individualmente por empleados del asegurado excepto cuando tales daños son ocasionados mediante el uso de elementos o artefactos explosivos, otras causas que no estén excluidas expresamente.

VALORES ASEGURADOS

4.1.10.1 Cobertura para sellos y empaquetaduras: Esta póliza no contempla exclusión alguna para pérdidas, daños y/o reposición de sellos y empaquetaduras.

4.1.10.2 Cobertura automática para nuevas propiedades sin cobro de prima hasta un límite adicional de USD20.000.000: En caso de que el asegurado adquiera nuevos bienes, aumente su valor o efectúe traslados de sus bienes a otras ciudades, que aumenten la suma asegurable. El amparo de la póliza se extiende a cubrirlos automáticamente contra los mismos riesgos incluidos bajo la póliza.

El asegurado está en la obligación de dar aviso a la compañía de tal modificación en los términos de la condición sexta del Condicionado de Todo Riesgo Daños Materiales y Lucro Cesante.

4.1.10.3 Determinación de la pérdida indemnizable: Queda expresamente acordado que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de los intereses asegurables afectados por siniestro se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la(s) alternativa(s) de reemplazo que presentará la EAAB ESP.

4.1.10.4 Bienes bajo cuidado, tenencia y control: Aquellos declarados o no por el asegurado, con límite de USD500.000 por evento y en el agregado anual. Esta póliza cubre el interés asegurado y la responsabilidad por propiedad similar perteneciente a terceros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por los que sea legal o contractualmente responsable, ya sea porque se haya vendido, pero no entregado, en el almacenaje, para reparación, procesamiento o cualquier otro concepto. Para efectos de esta cláusula la definición de la expresión “Interés del Asegurado y la Responsabilidad por propiedad similar perteneciente a terceros” significa el interés que el Asegurado tenga sobre determinado bien o bienes cuya propiedad no le pertenezca pero que estén relacionados con su actividad y por los cuales se responsable por tenencia, cuidado, control, mantenimiento u operación.

4.1.10.5 Adecuación de terrenos hasta la suma de USD1.500.000 por evento y en el agregado anual: La presente póliza se extiende a amparar los gastos y costos razonables en que incurra el Asegurado, cuando como consecuencia de un evento

asegurado bajo la póliza, los edificios y obras civiles sufran daños estructurales, cuya reparación o reconstrucción conlleve la adecuación de los terrenos al momento de efectuarse la reparación o reconstrucción del bien asegurado.

4.1.10.6 **Para túneles, tuberías y demás obras civiles subterráneas**, dentro del valor asegurado y la indemnización por un eventual siniestro, se incluyen los gastos requeridos para recuperar la estabilidad de la roca, suelos, subsuelos o demás elementos naturales circundantes.

4.1.10.7 **Movilización a nivel nacional de equipos** de topografía, equipos de comunicación, equipos de video, equipos de cómputo portátiles y accesorios, tablets, radio teléfonos, herramientas y/o equipos portables, incluyendo Hurto Simple y Hurto Calificado hasta un límite de USD100.000 por evento y USD200.000 por vigencia anual.

4.1.10.8 **Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro** con cobro de prima adicional a prorrata, excepto para Asonada, Motín, Conmoción civil o Popular y Huelga y Actos mal intencionados de terceros y/o actos maliciosos incluyendo Sabotaje y Terrorismo.

4.1.10.9 Cláusula de adecuación de las construcciones a la norma de sismo resistencia vigente a la fecha del siniestro: Hasta el 15% del valor asegurable de las edificaciones y/o construcciones afectadas.

Bajo esta cláusula se amparan los costos y gastos en que incurra el asegurado, cuando a consecuencia de un evento asegurado bajo la póliza, los edificios y/o obras civiles sufran daños estructurales, cuya reparación o reconstrucción conlleve la adecuación a normas de sismo-resistencia vigentes al momento de efectuarse la reparación o reconstrucción del interés asegurado. El alcance de la cobertura comprende el valor de los costos de diseño, honorarios profesionales de ingenieros, arquitectos, topógrafos, interventores, consultores, tecnólogos, técnicos o cualquier otro profesional para efectuar trabajos tales como planos, cálculos, diseños, y cualquier otro trabajo y ejecución de la adecuación del inmueble asegurado a las normas de sismo resistencia vigentes al momento del siniestro.

4.1.10.10 Extensión de la cláusula de traslados temporales para amparar el transporte (término dentro del cual se considera el tránsito y/o movilización) de los bienes incluyendo su cargue y descargue: Hasta la suma de USD10.000.000 por vigencia.

4.1.10.11 Indemnización, en caso de siniestro por cualquiera de los riesgos amparados, que afecte vías públicas de acceso, sus complementos y sus anexos, en las que la EAAB ESP haya realizado inversión para su mantenimiento y/o para su construcción. Hasta la suma de USD500.000 por evento.

4.1.10.12 Explosión de calderas y aparatos generadores de vapor.

- 4.1.10.13 Bienes a la intemperie.
- 4.1.10.14 Daños por fallas en los equipos de climatización.
- 4.1.10.15 Gastos extraordinarios y/o incremento en costos de operación hasta la suma de USD5.000.000 de límite por evento y en el agregado anual por daños generados a los equipos eléctricos y electrónicos.
- 4.1.10.16 Rotura accidental de vidrios y/o domos incluyendo los daños generados por asonada, motín conmoción civil o popular y huelga incluyendo vandalismo y actos mal intencionados de terceros (AMIT) o actos maliciosos incluido Sabotaje y Terrorismo hasta un límite de USD75.000 por vigencia, sin aplicación de deducible.
- 4.1.10.17 Cobertura para conjuntos hasta un límite de USD5.000.000 por evento: Si como consecuencia de un evento amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permitan su reparación o reemplazo, la aseguradora se compromete a indemnizar y cubrir el siniestro respectivo, incluyendo el hardware y el software que sufran daño material y los demás equipos accesorios que son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre sí, es decir que conforman un conjunto con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de las operaciones normales entre las diferentes instalaciones de la empresa y que no estén necesariamente ubicados en el mismo sitio de los equipos siniestrados.
- 4.1.10.18 Plantación y/o siembra y/o reforestación de arboles hasta la suma de USD2.000.000.
- 4.1.10.19 Servicio de asistencia (Plomería, Electricidad, Cerrajería, Vidrios, Gastos de traslado de bienes, etc).

4.1.11 PÓLIZA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES Y LUCRO CESANTE (FORMA AMERICANA)

Que se adiciona y adecúa el Condicionado de Todo Riesgo Daños Materiales y Lucro Cesante, del Asegurador a Estas Condiciones Especiales para la EAAB

4.1.11.1 Condición Primera.- Riesgos Amparados.

La Compañía se obliga a indemnizar al asegurado los daños o pérdidas que sufran los intereses asegurados a que se refiere la Condición Tercera de esta póliza, así como los costos y/o gastos en que incurra, o todos combinados, como consecuencia de los riesgos que a continuación se precisan y sujeto a las exclusiones contenidas en la Condición Segunda:

Todo Riesgo Daños Materiales o Pérdidas Físicas accidentales, súbitos e imprevistos y su Lucro Cesante consecuencial o asociado, incluido, pero no limitado a Rotura de maquinaria incluyendo Lucro cesante, Equipo eléctrico y electrónico, Hurto y hurto calificado que sufran los bienes asegurados por cualquier causa no expresamente excluida, sea que dichos bienes estén en uso o inactivos, dentro o fuera de los predios del Asegurado en el territorio de la República de Colombia.

Asimismo, se amparan los daños materiales que sufran los bienes asegurados, a consecuencia de la orden de destrucción dada o ejecutada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado.

Parágrafo: Se deja constancia de que los riesgos de que trata el Artículo 1105 del Código de Comercio, no expresamente excluidos en la Condición Segunda, quedan comprendidos dentro de la cobertura de la póliza.

En cuanto a Terremoto, temblor o erupción volcánica, y demás eventos de la naturaleza, si varios de estos eventos ocurren dentro del lapso de 72 horas consecutivas, se computarán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se originen durante el mismo, serán considerados bajo la misma reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

4.1.11.2 EL LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO O EL INCREMENTO EN LOS COSTOS DE OPERACIÓN, TAL Y COMO SE EXPRESA EN EL INCISO 2 DE LA CONDICIÓN TERCERA.

El Lucro Cesante como consecuencia de la interrupción del negocio o el incremento en los costos de operación, tal como se expresa en el inciso 2 de la Condición Tercera.

Este amparo se extiende a cubrir el Lucro Cesante sufrido por el Asegurado, que resulte de una interrupción del negocio en los siguientes casos:

La cobertura ofrecida se extiende a cubrir los costos o gastos razonables y/o necesarios para evitar o reducir la disminución de los ingresos normales del negocio como consecuencia de un evento cubierto por esta póliza. Estos costos o gastos no deben exceder la suma total de la disminución de ingresos evitada. La cobertura se extiende a cubrir los costos para pagar la reparación temporal de un daño amparado y agilizar y/o acelerar la reparación permanente o reposición del bien asegurado, incluyendo los honorarios profesionales, las horas extras y el flete expreso u otro medio rápido de transporte.

4.1.11.2.1 Se amparan los daños materiales que sufran los bienes asegurados, a consecuencia de la orden de destrucción dada o ejecutada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado. Igualmente, se cubre la pérdida de utilidad bruta que sufra el asegurado que resulte directamente de una interrupción del negocio, cuando el acceso a los predios asegurados sea

específicamente prohibido por orden de autoridad competente, como consecuencia directa de los daños o pérdidas materiales que sufra cualquier propiedad adyacente a estos predios, por cualquiera de los riesgos amparados por la presente póliza.

- 4.1.11.2.2 Se amparan los gastos incurridos en forma razonable y justificada para la continuación temporal de las actividades comerciales del Asegurado en la forma más pronto posible, así como el costo de alquiler de equipos y maquinaria temporal y bienes muebles e inmuebles, pero sin que exceda del valor obtenido de multiplicar la tasa de beneficio bruto por la pérdida derivada del volumen del negocio.

4.1.12 CLÁUSULAS Y CONDICIONES ADICIONALES – LUCRO CESANTE:

- 4.1.12.1 **Cláusula de proveedores, distribuidores o procesadores** hasta la suma de USD20.000.000: La Compañía ampara además, la pérdida de utilidad bruta que sufra el asegurado por la suspensión o reducción necesarias de las actividades normales de la industria o del negocio asegurado, originada en la destrucción o el daño de las propiedades que forman los establecimientos de los proveedores, distribuidores o procesadores, pero la responsabilidad de la Compañía con respecto a cualquier establecimiento de los proveedores, distribuidores o procesadores, no excederá de una proporción mayor a la que tenga el valor asegurado.
- 4.1.12.2 **Lucro cesante como consecuencia de la suspensión o reducción de los servicios de energía eléctrica, agua, gas o telecomunicaciones** hasta la suma de USD20.000.000: La Compañía ampara pérdida de utilidad bruta que sufra el asegurado, causada por daño o destrucción de los bienes de las empresas o entidades que suministren los servicios de energía eléctrica, agua, gas o telecomunicaciones, utilizados en el desarrollo normal de las actividades del asegurado, causados por cualquiera de los riesgos amparados por la póliza, o por daño o destrucción de tableros de control, transformadores, estaciones y distribuidores, subestaciones, estaciones y subestaciones de bombeo, siempre y cuando la falta de cualquiera de estos suministros dé lugar a una indemnización. Se excluyen torres, postes y líneas de transmisión, así como los oleoductos, a menos que estos se encuentren exclusivamente dentro de los predios del asegurado y que sean de su propiedad y/o se encuentren bajo su responsabilidad, cuidado, tenencia y control.
- 4.1.12.3 **Interdependencia entre plantas.**
- 4.1.12.4 **Excepción por deducible a la cláusula de daños:** Si por razón del deducible aplicable a la póliza de daños no hay lugar a pago ni a declaración de responsabilidad únicamente porque el “daño” no llega al monto del deducible estipulado, el amparo de lucro cesante operará independientemente de esta circunstancia, teniendo en cuenta el deducible para él pactado.

4.1.12.5 **Lucro Cesante y/o incrementos en los costos de operación:** Bajo esta cobertura se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extraordinarios en los que el asegurado incurra con el único fin de poder continuar con igual eficiencia como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades, afectadas directamente por un evento amparado por la póliza.

4.1.12.6 Ajuste anual de la utilidad bruta.

4.1.13 GASTOS ADICIONALES A CONSECUENCIA DE SINIESTRO

Los costos y gastos en que incurra el asegurado como consecuencia de un evento amparado por la póliza hasta la suma de USD150.000.000 por evento y en el agregado anual, sin aplicación de deducible.

4.1.13.1 Para realizar el reacondicionamiento, reemplazos temporales y/o provisionales o reparaciones de bienes asegurados, o, construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento temporal de bienes muebles o inmuebles, con el fin de preservar, salvar o conservar los bienes amparados o para acelerar la reparación o reemplazo de los bienes que hayan sido destruidos o dañados.

4.1.13.2 Para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados o para continuar o restablecer lo más pronto posible las actividades.

4.1.13.3 La reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, archivos de contabilidad y registros, incluyendo el arrendamiento de equipos y el pago de digitadores y programadores de sistemas, necesarios para recopilar o reconstruir de nuevo toda la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.

4.1.13.4 Gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los riesgos cubiertos por la póliza, incluyendo los gastos de descontaminación, limpieza y recuperación de materiales que surjan con ocasión de un siniestro cubierto bajo la póliza.

4.1.13.5 De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Compañía indemnizará hasta el 100%, los gastos demostrados efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro, incluidos los costos de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados, perdidos o destruidos junto con otros necesarios que sean utilizados para la extinción del fuego o cualquiera de los riesgos cubiertos.

4.1.13.6 Honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros técnicos y consultores, así como los gastos de viaje y estadía que razonablemente se requieran para la planificación, reconstrucción y reparación de los bienes asegurados, a condición

de que sean consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza y en la medida que no excedan de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales.

- 4.1.13.7 Gastos para la demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida. Los gastos y costos en que incurra el asegurado, de común acuerdo con la Compañía, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 1077 del Código de Comercio.
- 4.1.13.8 Honorarios de auditores, revisores y contadores, como gasto en que incurra el asegurado en caso de un evento amparado por la póliza, con el fin de obtener y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio asegurado y/o cualquier otra información que sea pedida por la Compañía al Asegurado, según lo establecido en esta póliza.
- 4.1.13.9 Recuperación o reconstrucción de recibos e información contable.
- 4.1.13.10 Gastos de viaje y estadía de funcionarios y técnicos, fletes, obtención de licencias y permisos, horas extras y trabajo nocturno, y otros en que incurra el asegurado, con el fin de aminorar los efectos del siniestro.
- 4.1.13.11 Gastos por concepto de honorarios, retribuciones y materiales necesarios para obtener las licencias y permisos requeridos para la reconstrucción del inmueble, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de cualquier pérdida o daño material de los bienes asegurados causado por cualquier evento amparado.
- 4.1.13.12 Los gastos y costos por concepto de gastos de viaje y estadía de ingenieros, técnicos, consultores, funcionarios y empleados, que intervengan en la planificación de la reconstrucción de los bienes asegurados, en caso de un evento amparado por la póliza.
- 4.1.13.13 Los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes de propiedad de los directivos y/o empleados al servicio del asegurado, por cualquiera de los eventos cubiertos por la póliza, mientras se encuentren en los predios asegurados. Excluyendo vehículos automotores, joyas, dineros, con un límite asegurado de USD500.000 por evento y en el agregado anual.
- 4.1.13.14 Los gastos por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso, siempre y cuando, dichos gastos se hayan generado como consecuencia de cualquier daño o pérdida material de los bienes asegurados que sean indemnizables bajo la póliza.
- 4.1.13.15 Los gastos por concepto de flete aéreo, siempre y cuando, dichos gastos se hayan generado como consecuencia de cualquier daño o pérdida material de los bienes asegurados que sean indemnizables bajo esta póliza.
- 4.1.13.16 Recibos contables ("Accounts receivable"), pendientes por pagar al asegurado

por parte de los compradores, e imposibilitados en su cobro como consecuencia directa de un riesgo amparado. Asonada, Motín, Conmoción civil o Popular y Huelga.

4.1.14 Condición Segunda. - Riesgos Excluidos

Esta póliza no cubre las pérdidas o daños materiales, ni la destrucción física que sean ocasionados directamente por:

- a. Materiales nucleares, emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión. Para efectos de este aparte, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.
- b. Guerra civil o internacional, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (haya habido o no declaración de guerra), rebelión y sedición.
- c. Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.
- d. Dolo o culpa grave de los representantes legales del Asegurado.
- e. Infidelidad o actos deshonestos de los accionistas o socios, administradores o cualquiera de los trabajadores del asegurado y los faltantes de inventario.
- f. Contaminación ambiental de cualquier naturaleza, sea ésta gradual, súbita o imprevista, incluyendo las multas por tal causa, y las indemnizaciones que se vea obligado a pagar el asegurado por orden de cualquier autoridad administrativa o judicial, con absoluta prescindencia de que llegue a configurarse o no una responsabilidad en contra del Asegurado por tal contaminación.
- g. Desgaste resultante del uso y operación normal.
- h. Operar la maquinaria bajo condiciones anormales o por encima de la capacidad original de diseño durante ensayos, experimentos o pruebas.
- i. Fermentación y vicio propio.
- j. Hundimientos, desplazamientos, agrietamientos y asentamiento de muros, pisos, techos, pavimentos o cimientos, que ocurran como consecuencia de vicio propio del suelo o de errores de construcción que ocurran dentro de los doce (12) meses siguientes a la puesta en marcha del bien afectado.
- k. Exclusión de siniestros como consecuencia de cambio de milenio.
- l. Exclusión de Cyber virus.
- m. Daños biológicos o químicos.
- n. Daños a satélites.

No obstante que esta póliza no ampara los daños o pérdidas ocasionados directamente por los eventos mencionados en los literales f, g, h, i, j, la Compañía si indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas, o gastos, o costos que se causen a otras partes del mismo bien u otros bienes, así como el Lucro Cesante y los costos y gastos ocasionados por la ocurrencia de tales eventos.

4.1.15 Condición Tercera. - Intereses Asegurados

4.1.15.1 Sujeto a las Condiciones Únicas de esta póliza, la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado, los daños causados por los riesgos mencionados en

la Condición Primera, a todos los bienes de su propiedad o en los que tuviese interés asegurable o los recibidos a cualquier título o aquellos por los cuales sea o pueda llegar a ser responsable, tales como, pero no limitados a: Obras civiles, edificios, red matriz de acueducto, red troncal de alcantarillado, interceptores y colectores para alcantarillado pluvial y sanitario (secundarios y troncales), plantas de tratamiento de agua potable, túneles, presas, tanques de almacenamiento, estaciones de bombeo, canales, maquinaria y equipo, transformadores, subestaciones eléctricas, equipo eléctrico y electrónico de oficina y de plantas, sistemas de comunicación, sistemas de control, instalaciones subterráneas, tuberías, conductos, desagües y en general, todo tipo de instalaciones que se encuentren por debajo del nivel del suelo, instalaciones eléctricas, instalaciones fijas de protección contra incendio, maquinas, equipos de oficina y computación, repuestos, mercancías de suministro, dineros y valores dentro de las instalaciones del Asegurado, menaje doméstico ubicado en Club Aguadora, la Casa del Carmen y otros predios o Edificaciones similares, otros contenidos, sistemas de generación, parques, humedales, vías de acceso privadas y redes para transmisión de energía, y distribución, que se encuentren localizados dentro de los predios asegurados o fuera de los mismos en el territorio de la República de Colombia, y en general todos los bienes que no se encuentran expresamente excluidos en la Condición Cuarta de la presente póliza.

4.1.15.2 La Compañía se obliga, así mismo, a indemnizar el Lucro Cesante como consecuencia de la interrupción del negocio o el incremento en los costos de operación ocasionada por el daño material de los bienes, a que se refiere el numeral anterior, siempre y cuando tal daño sea el efecto de la ocurrencia de uno de los riesgos amparados por la Condición Primera precedente y sin importar si el daño no supera el deducible acordado de daños.

4.1.16 Condición Cuarta.- Bienes no Cubiertos

Esta póliza no cubre los daños o pérdidas causados a los siguientes bienes:

- 4.1.16.1 Siembras y bosques, salvo estipulación en contrario que figure en las condiciones de la póliza.
- 4.1.16.2 Bienes en tránsito, con excepción de lo estipulado en la Condición Décima Tercera.
- 4.1.16.3 Vehículos a motor que se encuentren fuera de los predios del Asegurado y que tengan o deban tener licencia para transitar en carreteras, excepto los vehículos de combate contra incendio.
- 4.1.16.4 Aeronaves
- 4.1.16.5 Embarcaciones y planchones acuáticos.
- 4.1.16.6 Las vías públicas de acceso, sus complementos y sus anexos.
- 4.1.16.7 Pieles, joyas, relojes, piedras preciosas o semipreciosas, oro y otros metales preciosos.
- 4.1.16.8 Frescos o murales que con motivo de decoración formen parte de los edificios o estén pintados allí.

- 4.1.16.9 Aquellos bienes de consumo en el proceso industrial que le es propio, contenidos y en uso dentro de los equipos o maquinaria en operación, tales como combustibles, lubricantes, refrigerantes, y similares. No quedan comprendidos en esta exclusión los catalizadores, iniciadores, el aceite usado en los transformadores o interruptores eléctricos, el mercurio utilizado en los rectificadores de corriente, y aquellos bienes de consumo que se encuentran en inventarios como materias primas o de consumo en almacenes, bodegas y tanques de almacenamiento.
- 4.1.16.10 Bienes en construcción y/o montaje, con excepción de lo estipulado en la Condición Décima Segunda.

4.1.17 Condición Quinta. - Suma Asegurada

La suma total asegurada para los intereses asegurados bajo la Condición Tercera de esta póliza, que constituye la responsabilidad máxima de la compañía en caso de una pérdida o daño parcial o total material que afecte los intereses asegurados o, pérdidas o daño por Lucro Cesante, o gastos, o costos, o todos combinados, asciende a la cantidad en USD establecida en el cuadro de declaraciones de la póliza expedida por el Asegurador seleccionado.

No obstante lo anterior, las indemnizaciones para los riesgos amparados y precisados en la Condición Primera precedente, se harán por las sumas allí asignadas por evento o siniestro y como parte de la suma asegurada expresada en el párrafo, inmediatamente precedente. En caso de discrepancia, prevalecerá la condición que mejor alcance ofrezca a los intereses de la EAAB ESP.

Para la determinación de la suma asegurada de Lucro Cesante, se tendrá en cuenta la utilidad bruta proyectada, o sea, los gastos fijos y la utilidad neta presupuestada y considerando posibles variaciones de mercado, la Aseguradora acuerda indemnizar un margen adicional de hasta el 15%, con el fin de incrementar la suma asegurada de Lucro Cesante, en caso de requerirse.

4.1.18 Condición Sexta. - Valor Asegurable:

El valor total de los intereses asegurables a que se refiere la Condición Tercera precedente y que son base para la aplicación de las tasas y el correspondiente cobro de primas, asciende a la cantidad de dinero especificado en el Cuadro de Valores Asegurables de la presente póliza.

Para todos los efectos previstos en esta póliza, el valor asegurable debe ser igual al valor total de reconstrucción, reposición o reemplazo de todos los bienes o intereses asegurables comprendidos en la Condición Tercera de esta póliza y la utilidad bruta, la cual comprende gastos fijos y utilidad neta, de acuerdo con la misma Condición Tercera.

Parágrafo: En cualquier momento antes a la expiración de la vigencia contratada, el asegurado pondrá en conocimiento de la Compañía las variaciones que se hayan

presentado en el valor asegurable, momento en el cual la Aseguradora informará si procede o no el cobro de prima adicional, de acuerdo con los términos de la presente póliza.

4.1.19 Condición Séptima. - Determinación del Daño Indemnizable.

4.1.19.1 El ajuste de pérdidas de cualquier siniestro que afecte los intereses asegurados bajo el primer numeral de la Condición Tercera de la presente póliza, se hará por el valor de reconstrucción, reposición o reemplazo de los intereses asegurados, entendiéndose por tal el valor a nuevo de ellos, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez o, cualquier otro concepto, teniéndose en cuenta las siguientes reglas, en los casos que sea aplicable.

- a) Cuando se trate de unidades funcionales o técnicas, el pago de la indemnización se hará por su valor de reposición o reemplazo cuando la unidad, el conjunto o la totalidad de ellos queden destruidos, o de tal modo averiados, que pierdan la aptitud para el fin a que están destinados o cuando, no obstante no perder esa aptitud o revestir la pérdida tales características, su reparación, aunque factible, no sea ni técnica ni económicamente aconsejable.
- b) Por igual valor de reposición o reemplazo se efectuará el pago de la indemnización de las secciones, partes o piezas de los mencionados intereses asegurados cuando, en vez de reponerse o reemplazarse el conjunto o la totalidad de ellos, se proceda a la reconstrucción o reparación parcial que resulten técnica y económicamente aconsejables.
- c) La expresión "económicamente aconsejable" deberá entenderse de manera integral y por tanto, no exclusiva o necesariamente como la opción que signifique los menores costos, gastos, o en general, erogaciones para la compañía de seguros.
- d) La indemnización será pagadera únicamente en dinero sin importar que ella se haga por el valor de reposición o reemplazo, reparación o reconstrucción. La Compañía carecerá, en consecuencia, de la facultad de indemnizar en naturaleza, mediante el reemplazo, la reposición, reparación o reconstrucción del interés o conjunto de intereses asegurados. Con todo, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a La Compañía Aseguradora, el giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministros de estos u otros similares con los cuales el asegurado decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita del asegurado efectuará el pago de la indemnización bajo estas condiciones.
- e) Para túneles y obras civiles subterráneas, se incluirán en la indemnización los gastos generados para la estabilización del terreno o de las rocas o del suelo circundantes.
- f) Todos los honorarios, gastos y, en general erogaciones por concepto de diseño de planos, patentes y cálculos de ingeniería o similares, necesarios o

conducentes para la indemnización de la totalidad del conjunto, o de parte de él, por el valor de reposición o reemplazo, serán por cuenta de la Compañía, como también lo serán los que impliquen las instalaciones subterráneas o bajo tierra que, según la modalidad de indemnización que se acoja, sean o llegasen a ser necesarios o convenientes.

- g) La Compañía, a petición escrita del Asegurado y de común acuerdo entre las dos partes, deberá anticiparle pagos parciales para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los intereses asegurados, tal como se establece en la presente condición, los cuales deben corresponder al (50%) de la estimación preliminar de la pérdida; la cual se determinará con base en la(s) cotización(es) presentada(s) por el asegurado.
- h) De existir discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a la modalidad bajo la cual debe pagarse la indemnización según el criterio consignado en los numerales 1.1 y 1.2. precedentes, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros expertos en la actividad que desarrolla el asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 del Código de Comercio.
- i) Sí con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados o parte de ellos, el asegurado hiciere cualquier mejora significativa en sus instalaciones, diferente a la que implique la reposición o reemplazo en los términos expresados en los literales anteriores de esta condición, o el reemplazo por unos bienes superiores o de mayor capacidad, serán de cuenta del asegurado los mayores costos que tal decisión lleve consigo.
- j) Cualquier siniestro que afecte los intereses asegurados bajo el numeral 1 de la Condición Tercera de la presente póliza, se ajustará aplicando las siguientes reglas:
 - i. La indemnización no podrá exceder de la suma asegurada establecida en la Condición Quinta precedente.
 - ii. El monto de la indemnización se establecerá en la siguiente forma: Para los intereses asegurados en el segundo numeral, de la condición tercera de la presente póliza (Lucro Cesante).

4.1.19.2 Con respecto a la disminución de los ingresos:

La pérdida real sufrida por la interrupción del negocio a consecuencia del daño material ocasionado por un evento (en adelante llamado daño) cubierto bajo la póliza de seguro de Todo Riesgo, durante el periodo comprendido entre la fecha de ocurrencia del siniestro y la fecha en que se haya culminado la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes utilizados para el negocio del asegurado, sin límite en la fecha de vencimiento de este seguro. La indemnización por la interrupción del negocio no excederá del monto en el que se haya reducido la

utilidad bruta, descontando los costos y gastos no generados durante la interrupción del negocio.

Las pérdidas generadas por la interrupción de las actividades, durante el periodo que no exceda de dos semanas consecutivas, derivadas de la prohibición de ingreso al establecimiento, impartida por autoridad competente, como consecuencia de que alguno de los eventos amparados en la presente póliza haya afectado cualquier propiedad adyacente al establecimiento asegurado.

4.1.19.2.1 Con respecto al aumento de los Gastos de Funcionamiento:

Los gastos normales, incluyendo la nómina, hasta la fecha en que se reanude la operación del negocio, en las mismas condiciones que existan inmediatamente antes del daño.

Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para evitar o reducir la pérdida de utilidad bruta. Estos gastos tendrán como límite máximo el monto equivalente a la reducción de la pérdida de utilidad bruta obtenida por efecto de tales gastos, sin sujeción a la cláusula de coaseguro.

Parágrafo: La cobertura otorgada bajo la presente póliza, está subordinada a que el hecho causante de la interrupción del negocio (riesgo asegurado), esté efectivamente cubierto bajo la cobertura de Todo Riesgo de Daño o Pérdida Física.

4.1.19.2.2 Definiciones.

Para efectos del presente seguro, los términos que se mencionan enseguida tienen el significado que aquí se les asigna:

A. **SUMA ASEGURADA:** La suma asegurada corresponde a la Utilidad Bruta anual del Asegurado, determinada según el procedimiento especificado, delimita la responsabilidad máxima de la Compañía por cada siniestro

B. **UTILIDAD BRUTA:** Es la suma de:

- i. Valor total neto de ventas y/o facturación (incluye los cargos fijos).
- ii. Otros ingresos derivados de las operaciones del negocio.

Menos el costo de:

- i. Materiales y suministros consumidos directamente en la prestación de los servicios propios;
- ii. Servicios adquiridos de terceros (distintos de los empleados por el asegurado) para su reventa, y que no continúan bajo contrato.
 - i. No se deducirá ningún otro costo al determinar la utilidad bruta.

NOTA: Para establecer la utilidad bruta, las cifras deben ajustarse teniendo en cuenta las tendencias del mercado y las circunstancias especiales y demás cambios que lo afectan antes o después del daño, y también aquellos que lo habrían afectado sino hubiera ocurrido este, de tal suerte que después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible, las que hubieren obtenido durante el periodo correspondiente después del daño, si este no hubiere ocurrido.

C. CLÁUSULA DE COASEGURO:

La compañía no será responsable, en caso de pérdida, por una proporción mayor que aquella que la suma asegurada bajo la póliza tenga con el porcentaje establecido como coaseguro pactado de la utilidad bruta, indicado en la carátula de la póliza, que habría sido obtenida durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha del daño del establecimiento asegurado, si la pérdida no hubiere ocurrido.

D. AJUSTE ANUAL:

En el caso de que el porcentaje de la utilidad bruta obtenida durante el ejercicio anual más cercano al periodo de vigencia del seguro certificado por el Contador Público del asegurado, fuere inferior que la suma asegurada, se devolverá al asegurado a prorrata (hasta un máximo del 40% de la prima pagada respecto de la suma asegurada para la correspondiente vigencia del seguro) el excedente de prima no devengada calculada sobre la diferencia de las cifras.

Si hubiere ocurrido algún evento que dé lugar a una reclamación bajo la póliza, tal devolución será efectuada solamente respecto al monto de la diferencia que no sea consecuencia del evento amparado.

Se amparan los gastos de viaje, alojamiento y manutención de funcionarios y técnicos, no incluidos en la póliza, que necesaria y razonablemente intervengan en la planificación de la reconstrucción del establecimiento en el cual se desarrolla el negocio asegurado, en caso de un evento amparado por la póliza, en la proporción que corresponde al seguro de lucro cesante, en relación con la cobertura de la póliza de Todo riesgo.

E. TENDENCIA DEL NEGOCIO

Para establecer el porcentaje de utilidad bruta, ingreso anual e ingreso normal, se tendrá en cuenta que las cifras deben ajustarse considerando las tendencias del negocio y las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después de la ocurrencia de las pérdidas amparadas y también aquellos que le hubieren afectado si no hubieren ocurrido dichas pérdidas, de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubieren obtenido durante el periodo correspondiente después de presentarse tales pérdidas, si estas no hubieren ocurrido.

F. OTRAS OPERACIONES O ACTIVIDADES

Si durante el período de Interrupción, el asegurado u otra persona obrando por cuenta de él y para beneficio del negocio venden mercancías o prestan servicios en lugares que no sean del establecimiento asegurado, el total de las sumas pagadas o pagaderas al asegurado por tales ventas o servicios entrará en los cálculos para determinar el monto de los ingresos del negocio durante el período de la indemnización.

G. Al liquidar una pérdida cubierta bajo esta póliza, se tendrá en cuenta a favor del asegurado, el hecho de que los ingresos del negocio no disminuyan o disminuyan parcialmente, durante el período de interrupción, debido al uso de existencias acumuladas de productos elaborados por el asegurado.

H. Queda acordado que, a opción del asegurado, el término «Ingresos del Negocio» puede ser sustituido por el término «Producción», y para efectos de esta póliza, «Producción» significará el valor neto de venta de los productos fabricados por el asegurado en el establecimiento. Es entendido que solamente uno de dichos términos será aplicado a la liquidación de una pérdida determinada, amparada por esta póliza.

I. La Compañía, a petición escrita del Asegurado, anticipará pagos parciales con base en la estimación preliminar de la pérdida, para continuar con el negocio.

J. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la Compañía adelante al Asegurado llegue a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

4.1.20 Condición Octava – Restablecimiento Automático del Valor Asegurado

El valor asegurado se restablecerá automáticamente desde el momento mismo de la ocurrencia del siniestro.

4.1.21 Condición Novena. - Deducible

1. En relación con los intereses asegurados en el primer numeral de la Condición Tercera de esta póliza, el esquema de deducibles aplicables operará con base en lo establecido en la presente póliza, por evento o siniestro, conforme con la propuesta presentada por el Asegurador seleccionado.
2. En relación con los intereses asegurados bajo el segundo numeral de la Condición Tercera de la presente póliza, el Asegurado deberá asumir la primera parte de cualquier pérdida que afecte dichos intereses hasta por el Lucro Cesante en que se incurra durante los primeros días del periodo de interrupción, según lo señalado en la póliza y lo acordado por las partes.

3. En caso de presentarse una pérdida por Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, el Asegurado asumirá la primera parte de tal pérdida, hasta el monto de los deducibles acordados por las partes.
4. En caso de presentarse una pérdida por Hurto o Hurto Calificado, el Asegurado asumirá la primera parte de tal pérdida, hasta monto de los deducibles acordados por las partes.
5. De presentarse una pérdida indemnizable bajo la presente póliza y si para la misma existen deducibles diferentes, para efectos de la indemnización se aplicará únicamente el deducible más favorable a la Empresa y no la sumatoria de ellos de tal manera que no se preste concurrencia de deducible.

Parágrafo: No se aplicará deducible a los gastos y costos a cargo de la Compañía previstos en los numerales de los GASTOS ADICIONALES A CONSECUENCIA DE SINIESTRO de la Condición Primera de esta póliza.

4.1.22 Condición Décima segunda. - Cobertura para Montajes y/o Construcciones

La Compañía ampara automáticamente y sin cobro adicional de prima, contra los riesgos cubiertos, las propiedades y bienes en construcción, ensamblaje, alistamiento, desmontaje, montaje, pruebas y puesta en marcha, de las obras cuyo valor total final no supere la suma de USD15.000.000 por proyecto.

Para las obras en construcción y/o montaje cuyo valor total supere la suma de USD15.000.0000, la Compañía, con base en la información que el asegurado suministre previamente a la iniciación de los trabajos, podrá otorgar amparo mediante acuerdo expreso, en cuyo caso una prima adicional será determinada por la Compañía y pagada por el Asegurado.

Esta extensión no cubre el Lucro Cesante por daños a los bienes arriba mencionados, ni los Errores de diseño.

ANEXO 1 A LA PÓLIZA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES Y LUCRO CESANTE

COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI Y MAREMOTO

Se amparan, los daños y pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados por Terremoto, Temblor de tierra, Erupción volcánica, Tsunami, Maremoto, Marejada, Ola gigante y por los efectos directos que de estos fenómenos se deriven.

Las pérdidas y daños cubiertos por el presente amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder el total del valor asegurado. Sin embargo, si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos horas (72) consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen, deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total de la suma asegurada.

ANEXO 2 A LA PÓLIZA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES Y LUCRO CESANTE.

CLAUSULA DE ASONADA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y/O ACTOS MALICIOSOS INCLUYENDO SABOTAJE Y TERRORISMO.

Sujeto a los términos, cláusulas y condiciones aquí contenidas, los Aseguradores acuerdan indemnizar al asegurado en exceso de los deducibles especificados en las condiciones del slip adjunto, contra las pérdidas físicas directas o daños contra los intereses asegurados causados por o que surjan de Asonada, Motín, Conmoción civil o Popular y Huelga, incluyendo los daños por incendio y las pérdidas por saqueos siguientes a los eventos de Asonada, Motín, Conmoción civil o Popular y Huelga, Actos Mal Intencionados (AMIT) y/o Daños Maliciosos incluyendo Sabotaje y Terrorismo como se describe en la presente.

Para los propósitos de esta póliza se entiende:

- A. Daños por Asonada; según la definición legal del Código Penal Colombiano.
- B. Daños por Motín, Huelga y Conmoción Civil, comprenden, pero no se limitan a pérdidas directamente causada por:
 - 1. Cualquier acto cometido en el curso de alteraciones del orden público por cualquier persona tomando parte en asocio con otras personas en tales disturbios; o
 - 2. Cualquier acto deliberado de algún huelguista o trabajadores en paro por cierre laboral en seguimiento de una huelga o en resistencia a cierre cuando sean causados directamente por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores, sea que este hecho es cometido o no, con la intención de alterar el orden público;
 - 3. Cualquier acto de cualquier autoridad legítimamente constituida para los propósitos de suprimir o minimizar las consecuencias de cualquier disturbio de la paz pública, o con el propósito de prevenir cualquier hecho como los referidos arriba o minimizar las consecuencias del mismo.

- C. ACTOS MAL INTENCIONADOS (AMIT) y/o Daños Maliciosos incluyendo Sabotaje y Terrorismo:

Se cubre toda pérdida física o daños resultantes directamente de la acción de actos mal intencionados de terceros y/o actos maliciosos, incluida la explosión originada en tales fenómenos causados por cualquier persona, ya sea o no que tal acto sea cometido durante disturbios del orden público e incluirá pérdidas causadas por Sabotaje, Terrorismo y actos cometidos por alguna o todas las personas que son miembros de una organización cuyo ánimo es o incluye el derrumbamiento de algún gobierno legal o de facto por terrorismo o violencia.

TERRORISMO: Significa un acto o serie de actos, incluyendo el uso de la fuerza o violencia, por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, actuando solos o en nombre o en conexión con otra(s) organización(es), cometidos con fines políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influenciar cualquier gobierno y/o atemorizar al público con dichos objetivos. También se amparan la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

SABOTAJE: Se entenderá un acto o una serie de actos subversivos cometidos con motivos políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influir sobre cualquier gobierno y/o someter al público al miedo para dichos efectos.

Para efectos de la aplicación de este amparo, queda cubierta la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, siempre que el asegurado compruebe que dicha pérdida fue causada directamente por cualquiera de los acontecimientos que se cubren por medio de los literales A, B y C de esta definición

DAÑOS MALICIOSOS: Significará toda pérdida física o daños resultantes directamente de actos maliciosos causados por cualquier persona, ya sea o no que tal acto sea cometido durante disturbios del orden público e incluirá pérdidas causadas por Sabotaje y actos cometidos por alguna o todas las personas que son miembros de una organización cuyo ánimo es o incluye el derrumbamiento de algún gobierno legal o de facto por terrorismo o violencia.

EXCLUSIONES.

Esta póliza no cubre:

- A. Pérdidas o daños causados por o resultantes de confiscación, requisición, detención u ocupación legal o ilegal de propiedad asegurada o de cualquier predio, vehículo o cosa conteniendo lo mismo.
- B. Pérdidas o daños causados por o resultantes de un acto o incidente que ocurra o sea cometido ya sea directa o indirectamente por razón de o en conexión con guerra, invasión, acto de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones de guerra (guerra declarada o no), guerra civil o embargo de poder que surja de conspiración militar.
- C. Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por o contribuidos por o que surjan de radiaciones ionizantes o contaminaciones por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear por la combustión de combustibles nucleares, o la radioactividad, tóxicos, explosivos, u otras propiedades azarosas o cualquier ensamble de explosivos nucleares o componentes nucleares de lo mismo.
- D. Pérdidas resultantes de cesación total o parcial o interrupción de trabajo.
- E. Pérdidas a líneas y torres de transmisión y distribución, con respecto a ambos, tanto a daños de propiedad como lucro cesante.

CONDICIONES.

- A. En cualquier reclamo, y en cualquier acción, demanda u otro procedimiento para afectar la póliza, por pérdida o siniestro, la carga de probar que esta pérdida no cae dentro de la Exclusión C anterior, deberá correr por cuenta del Asegurado.
- B. Esta Póliza no cubre pérdidas las cuales en el momento de su ocurrencia estén o estarían, salvo por la existencia de esta póliza, amparadas por cualquier otra Póliza o Pólizas existente(s), exceptuando cualquier exceso por encima de la suma la cual hubiese sido indemnizable bajo tal(es) Póliza(s) en caso de que no hubiera tenido efecto esta Póliza.
- C. El Asegurado deberá, a solicitud y gastos de los Aseguradores, tomar todos los pasos que sean necesarios para proteger los bienes e intereses de los Asegurados.
- D. Si el Asegurado como persona jurídica, tramita algún reclamo conociendo que este es falso o fraudulento en su cuantía o en cualquier otra forma, esta póliza será anulada y todos los reclamos bajo esta póliza no serán aceptados.
- E. Si el valor total, de todas las propiedades cubiertas por este seguro, al momento de cualquier pérdida, son mayores que la relación de Valores Asegurables Declarados, el Asegurado estará autorizado para recuperar bajo esta póliza únicamente la proporción de la suma asegurada informada al asegurador en la declaración de dichos valores.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

4.2 SEGURO TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA

TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO:

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.

4.2.1 BIENES AMPARADOS:

Equipo y Maquinaria para mantenimiento y construcción de obras civiles de propiedad de la empresa o de propiedad de terceros bajo su cuidado y/o su responsabilidad.

NOTA: Los equipos y maquinaria quedan asegurados con todos sus elementos y accesorios, aunque no se hayan detallado expresamente.

4.2.2 CONDICIONES OBLIGATORIAS:

Todo Riesgo: Amparo básico bajo la modalidad de todo riesgo, riesgos excluidos, para las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes amparados por cualquier riesgo o causa, incluidos, pero no limitados a, incendio, incendio interno, caída de rayo, extinción de incendio, combustión espontánea, remoción de escombros, explosión, explosión química interna, anegación, daños por agua, vientos fuertes, huracán tifón, tornado, ciclón, granizo, tempestad, inundación, lluvias, impacto de vehículos terrestres, caída de aeronaves y/o piezas o partes que se desprendan o caigan de ellas, terremoto, temblor y/o erupción volcánica, humo, impericia, descuido, sabotaje, manejo inadecuado, negligencia, errores de diseño, defectos de fabricación, fundición y uso de materiales defectuosos, fatiga molecular, sobrecalentamiento, defectos de mano de obra, montaje incorrecto y/o defectuoso, rotura debido a fuerza centrífuga, cuerpos extraños que se introduzcan en la maquinaria asegurada, choque y/o vuelco, humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, desbordamiento y alza en el nivel de aguas, enfangamiento, avalancha, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes, volcamiento, choque, descarrilamiento, explosión no ocurrida por un acto mal intencionado de cualquier persona o grupo de personas, actos mal intencionados cometidos individualmente por empleados del asegurado excepto cuando tales daños son ocasionados mediante el uso de elementos o artefactos explosivos, otras causas que no estén excluidas expresamente.

4.2.2.1 Extensión de la cobertura para amparar las actividades que desarrollen los Equipos y Maquinas utilizados en obras subterráneas, túneles, perforaciones y/o aledaños o sobre aguas, pantanos, represas, diques, humedales, etc.

4.2.2.2 Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga y Actos Mal Intencionados de Terceros incluyendo Sabotaje, Terrorismo y Vandalismo, hasta el 100% del valor

asegurado de cada máquina y/o equipo asegurado, con un límite asegurado de USD5.000.000 por vigencia.

4.2.2.3 Hurto y Hurto calificado cobertura 100%: Según definición legal.

4.2.2.4 Responsabilidad Civil Extracontractual incluyendo perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales, hasta la suma de USD 200.000 por evento y USD 400.000 en el agregado anual.

4.2.2.5 Movilización de equipos por sus propios medios y/o en medios de transporte.

4.2.2.6 Para todas las condiciones de gastos Adicionales – Honorarios Profesionales, se precisa que la indemnización de los mismos opera en adición a la suma asegurada de los bienes amparados y se efectuará sin aplicación de deducible.

4.2.2.7 Gastos Adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso, hasta el 20% del valor asegurado: Se contempla bajo esta cobertura el cubrimiento de los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.

4.2.2.8 Gastos para la demostración de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida hasta la suma de USD 80.000 por evento: Se contempla bajo esta cobertura el cubrimiento de los gastos en que incurra el asegurado para la demostración de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

4.2.2.9 Honorarios Profesionales, hasta la suma de USD60.000 por evento: Se contempla bajo esta cobertura el cubrimiento de los costos diferentes de los que normalmente forman parte de la indemnización bajo la cobertura de la póliza, de técnicos, expertos, interventores, ingenieros, consultores u otros profesionales, incluyendo costos de viaje y estadía, en que razonablemente se incurra para la planificación, reconstrucción, reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, en la medida en que tales erogaciones sean efectuadas con ocasión de un siniestro amparado. Se exceptúan aquellos destinados a la demostración de la ocurrencia del siniestro y de la cuantía de la pérdida.

4.2.2.10 Remoción de escombros, hasta la suma de USD350.000 por evento: Se contempla bajo esta cobertura el cubrimiento de los gastos demostrados en que incurra el asegurado por la remoción de escombros, el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de los bienes e intereses asegurados, que hayan sido dañados o

destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.

Se precisa que la indemnización de la presente condición opera en adición a la suma asegurada de los bienes amparados y, que el pago de los mismos se efectuará sin aplicación de deducible.

- 4.2.2.11 Cobertura automática para nuevos equipos y maquinaria: Hasta el 25% del valor asegurado total, con plazo de aviso a la aseguradora por parte del asegurado de ciento veinte (120) días.

Se contempla bajo esta cláusula que otorga cobertura automática contra los mismos eventos amparados por la póliza, para todos los nuevos bienes que el asegurado adquiera a cualquier título durante la vigencia de la misma, a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los nuevos bienes y sujeto a que éste se obliga a darle aviso de tal adquisición dentro de los noventa (90) días siguientes a la adquisición o recibo de los mismos.

- 4.2.2.12 Cobertura para sellos y empaquetaduras.

- 4.2.2.13 Restitución automática de la suma asegurada por pago de siniestro, Excepto para Asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga y Actos mal intencionados de Terceros (AMIT) y/o Daños maliciosos incluyendo Sabotaje y Terrorismo: Se contempla bajo esta cláusula que no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, la misma se entenderá restablecida, desde el momento en que se inicie la reparación, reposición o reemplazo de los bienes siniestrados, o la Aseguradora efectúe el pago de la indemnización, lo que ocurra primero, en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata.

- 4.2.2.14 Traslado temporal de bienes y/o equipos: Hasta la suma de USD600.000 y término de ciento veinte (120) días: Se contempla bajo esta cláusula que los bienes asegurados o cualquier parte de ellos que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios asegurados para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento, fines similares o afines a la actividad de la EAAB; quedan amparados contra los mismos riesgos cubiertos por la póliza y sus anexos, mientras estén en tránsito para tales fines y durante el tiempo que permanezcan en dichos otros sitios en el territorio de la República de Colombia plazo de aviso de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha en que se inicie el traslado.

- 4.2.2.15 Determinación de la pérdida indemnizable: Se contempla en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de los bienes se efectuará

con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado.

En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la(s) alternativa(s) de reemplazo que presente el asegurado.

4.2.2.16 Cobertura de conjuntos para amparar cualquier maquinaria y/o equipo asegurado: Si como consecuencia de un riesgo amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permitan su reparación o reemplazo y debido a ello las demás partes o componentes no afectados no pueden ser utilizados o no pueden seguir funcionando, la póliza indemnizará el valor asegurado de la totalidad del conjunto inutilizado.

4.2.2.17 Prestación del servicio de asistencia jurídica y de grúa para equipos que se desplazan por sus propios medios, susceptibles de ser transportados en grúas de planchón o similares.

La presente póliza se extiende a cubrir los costos en que incurra el asegurado para contratar el servicio de vigilancia del equipo afectado en caso de siniestro en vía pública, cuando no sea posible suministrar grúa, camabaja o equipo de remolque especializado; mientras dure la reparación del bien.

4.2.2.18 Extensión de responsabilidad Civil y daños a los equipos asegurados, cuando el equipo y/o vehículo no esté siendo conducido.

4.2.2.19 Pago de responsabilidad civil con base en manifiesta responsabilidad.

4.2.2.20 Colisión, volcamiento, descarrilamiento.

4.2.2.21 Accidentes ocurridos durante el ensamble, desarmado o transporte de la maquinaria y equipo.

4.2.2.22 Daños durante el izaje de cargas.

4.2.2.23 Índice variable hasta el porcentaje anual acordado por las partes, sin cobro adicional de prima.

4.2.2.24 Amparo adicional de gastos de viaje y estadía: La Compañía indemnizará al asegurado hasta la suma de USD20.000 por evento y USD100.000 en el agregado anual los gastos de viaje y estadía de funcionarios y técnicos, no amparados en el presente contrato de seguro, que necesaria y razonablemente intervienen en la planificación de la reparación y/o recuperación del bien asegurado en caso de un siniestro amparado.

4.2.2.25 Flete aéreo: Se indemnizarán los gastos adicionales en que incurra el Asegurado por concepto de flete aéreo, siempre y cuando dichos gastos se hayan

generado en conexión con cualquier pérdida o daño indemnizable respecto de los bienes asegurados.

4.2.2.26 Gastos de recuperación o rescate y traslado de la maquinaria hasta la suma de USD100.000 por evento y USD300.000 en el agregado anual: Se indemnizarán los gastos adicionales en que incurra el Asegurado por concepto de la recuperación o rescate y transporte de la maquina y/o equipo siniestrado, siempre y cuando dichos gastos adicionales se hayan generado en conexión con cualquier pérdida o daño indemnizable respecto de los bienes asegurados.

4.2.2.27 Incremento en costos de operación hasta la suma de USD20.000 por evento y USD100.000 en el agregado anual: En el evento que un equipo asegurado sufra un siniestro amparado por la póliza, que impida la operación normal de la empresa, el Asegurado deberá sustentar ante la Compañía el costo de rentar un equipo de similares características a las del equipo siniestrado.

4.2.2.28 Gastos de transporte del equipo siniestrado hasta el lugar de reparación: Hasta la suma de USD5.000 por evento y USD20.000 en el agregado anual.

4.2.2.29 Gastos adicionales para acelerar las reparaciones de la maquinaria y equipo afectado por un siniestro cubierto bajo la póliza, hasta USD25.000 por evento y en el agregado anual.

4.2.2.30 Se cubren pérdidas o daños de los equipos asegurados, cuando dichos equipos se movilicen por sus propios medios o sobre un medio de transporte, camión, cama baja, planchón, barcaza u otro medio que sea requerido por el asegurado. Los trayectos cubiertos se otorgan en el territorio colombiano. Dentro de la cobertura se cubren los desplazamientos entre los predios y/o lugares de trabajo del asegurado.

4.2.2.31 Se otorga cobertura para las grúas sobre camiones.

4.2.3 DEDUCIBLES MAXIMOS PERMITIDOS OBLIGATORIOS

- A. Daños o Pérdidas hasta \$30.000.000 sin aplicación de deducible.
- B. Equipos con valor asegurable menor a \$50.000.000 sin aplicación de deducible.
- C. Para daños o pérdidas superiores a \$30.000.000 y Equipos de valor asegurable mayor a \$50.000.000:

<u>AMPARO AFECTADO</u>	<u>DEDUCIBLE</u>
→ Huelga, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros (AMIT).	7,5% de la pérdida Mínimo 0,99 SMMLV toda y cada pérdida
→ Terremoto, temblor y/o erupción volcánica y demás eventos de la naturaleza	Sin aplicación de deducible

→ Daño interno y/o avería de maquinaria	10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV
→ Hurto y Hurto Calificado	5% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
→ Demás Eventos	5% del valor de la pérdida Mínimo 0,99 SMMLV

4.2.4 BIENES Y VALORES ASEGURADOS

Según relación de bienes aportada por el asegurado, la cual forma parte integral de la póliza. **Anexo No. 11: Relación de Equipo y Maquinaria Asegurada**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

4.3 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

TOMADOR Y ASEGURADO:

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.

BENEFICIARIO:

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. Y/O TERCEROS AFECTADOS

4.3.1 COBERTURAS OBLIGATORIAS

Amparar los perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales causados por la EAAB ESP, por lesiones, muerte o menoscabo en la salud de las personas y/o el deterioro, daño o destrucción de bienes de propiedad de terceros como consecuencia del desarrollo y/o ejercicio de sus actividades o en lo relacionado con ellas y en todo caso, siempre que se cause un perjuicio patrimonial, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional incluyendo el Lucro Cesante, como consecuencia directa de tales daños.

4.3.2 LIMITE GEOGRAFICO

Esta póliza ampara en todas partes del mundo, con sujeción a la Ley Colombiana.

4.3.3 LÍMITE ASEGURADO: OFERTA MINIMA OBLIGATORIA: USD 6.000.000

→ Se deja claramente señalado que no obstante lo consignado como valor asegurado total en la carátula de la póliza, el límite asegurado es el correspondiente a la oferta aceptada

en USD.

4.3.4 COSTO DEL SEGURO

El oferente debe presentar el costo del seguro, indicando tasas aplicables, primas, impuestos, según lo establecido en el Anexo Resumen Económico de la Propuesta.

4.3.5 DEDUCIBLES:

➔ **Condición Especial:** Cobertura al 100% sin aplicación de deducible para reclamaciones menores a la suma de \$30.000.000 por evento, con un límite de \$150.000.000 en el agregado anual.

<u>AMPARO AFECTADO</u>	<u>DEDUCIBLE MAXIMO PERMITIDO</u>
Gastos médicos y auxilio funerario	Sin deducible
Demás amparos	*USD \$3.000 para toda y cada pérdida

* **Aplicación de Deducible una vez se agote la condición especial (Limite agregado de \$150.000.000)**

4.3.6 CONDICIONES OBLIGATORIAS

Se requieren para este seguro, las coberturas y cláusulas señaladas a continuación:

4.3.7 Predios, labores y operaciones, incluyendo, pero no limitado a:

- Incendio y explosión.
- Uso o manejo de ascensores, escaleras automáticas, grúas, malacates, montacargas y equipos similares, entre otros específicamente el equipo asegurado bajo la póliza de Equipo y Maquinaria.
- Avisos y vallas publicitarias instaladas en el territorio colombiano.
- Instalaciones sociales, culturales y/o deportivas y los eventos que el asegurado realice en ellas.
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones.
- Cubrimiento a recorridos pedagógicos y de gestión social entendidos por tales: recorridos, caminatas, actividades lúdicas, contemplación paisajística, identificación del ecosistema de fauna y flora, investigación sobre las fuentes hídricas, recolección de residuos sólidos en la ruta y demás actividades similares, realizadas a predios, predios ambientales e infraestructura de la empresa, tales como humedales, centros de control, tanques de almacenamiento de agua, planta de tratamiento de agua potable, plantas de tratamiento de aguas residuales, parque ecológico Cantarrana, centrales hidroeléctricas, estaciones reguladoras de presión, embalses, lagunas, quebradas, ríos, obras de la EAAB entre otros.
- Vigilancia de los predios por medio de personal armado, escoltas, uso de armas de fuego y/o caninos o equinos y errores de puntería.

- h. Restaurantes, casinos y cafeterías.
- i. Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías ubicados o instalados dentro o fuera de los predios asegurados.
- j. Actividades sociales, culturales y deportivas.
- k. Viajes de funcionarios del asegurado en el territorio mundial cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado, causen daños a terceros.
- l. Contaminación accidental, súbita e imprevista.
- m. Transporte de bienes incluyendo operaciones de cargue y descargue; dentro o fuera de los predios del asegurado.
- n. Actos de los directivos, representantes y empleados del asegurado en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades aseguradas.
- o. Uso de parqueaderos dentro de los predios del asegurado.
- p. Descargue, dispersión, liberación o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, álcalis y en general productos químicos tóxicos, líquidos o gaseosos, y demás materias irritantes o contaminantes, en o sobre la tierra, atmosfera, ríos, lagos o cualquier curso o cuerpo de agua, producida en forma accidental, súbita e imprevista.

La Cobertura otorgada bajo este seguro comprende el Daño Emergente y el Lucro Cesante causados a la víctima y tiene como propósito el resarcimiento de esta, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1133 del Código de Comercio. Lo anterior sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

No obstante lo anterior la aseguradora informará a la EAAB, de aquellos siniestros que se presenten por ejercicio de la acción directa por parte del damnificado.

4.3.7.1 Responsabilidad Civil Drones según normatividad vigente emitida por autoridad competente (UAEAC) hasta 10% del valor asegurado del amparo básico.

4.3.7.2 Responsabilidad Civil Cruzada entre contratistas hasta el 30% del valor asegurado del amparo básico:

Se contempla la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones la EAAB ESP, siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma.

4.3.7.3 Contratistas y subcontratistas independientes, seguro al 100%

La responsabilidad civil extracontractual que recae sobre el Asegurado por daños causados por los contratistas y subcontratistas independientes a su servicio. Por contratistas independientes se entiende toda persona natural o jurídica que realice labores en los predios del asegurado o fuera de ellos en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial, por subcontratistas se entiende toda persona natural o jurídica que realice labores en los predios del asegurado, en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial que hayan sido celebrados para el desarrollo de aquellos convenios o contratos previamente celebrados entre el contratista y el asegurado. Se incluyen las operaciones de

mantenimiento y reparaciones de edificios, maquinaria y equipos, en exceso de la suma de USD 10.000 por evento. En caso de no tener el contratista sus propias pólizas aplicaran los USD 10.000 como único deducible. Esta cobertura se hará extensiva a aquellas entidades con las que la EAAB desarrolle convenios interadministrativos.

4.3.7.4 Responsabilidad Civil como consecuencia de instalación, ensanches, desmontaje, montaje o ejecución de obras civiles, por parte del Asegurado, Contratistas y/o Subcontratistas, seguro al 100%.

4.3.7.5 Gastos médicos hasta la suma de USD 50.000 por persona y de USD 300.000 por vigencia, sin aplicación de deducible.

Se contempla bajo esta cobertura el cubrimiento de los gastos médicos humanitarios en que incurra la EAAB ESP, por concepto de primeros auxilios, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades de la EAAB ESP

Se aclara que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible.

4.3.7.6 Auxilio funerario hasta la suma de USD 5.000 por persona y de USD 60.000 por vigencia.

Se aclara que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible.

4.3.7.7 Responsabilidad Civil Patronal hasta la suma de USD 200.000 por persona y de USD 3.000.000 por vigencia.

4.3.7.8 Responsabilidad Civil generada por el uso de vehículos propios y no propios incluyendo la maquinaria y equipos de propiedad del Asegurado o de terceros, hasta la suma de USD 300.000 por vehículo y/o equipo y maquinaria y de USD 4.000.000 por vigencia.

4.3.7.9 Responsabilidad Civil en exceso de los límites otorgados bajo las diferentes coberturas de los seguros de casco Barco.

4.3.7.10 Productos y Trabajos Terminados, seguro al 100%.

Se contempla bajo esta cobertura que, no obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza, queda asegurada la Responsabilidad Civil

que sea imputable la EAAB ESP como consecuencia de daños o lesiones a terceros, ocasionados por los productos fabricados, entregados o suministrados por el mismo.

4.3.7.11 Rotura de tuberías, desbordamientos de tanques, inundación, anegación y uso de equipo pesado, seguro al 100%.

4.3.7.12 Contaminación súbita, accidental o imprevista, seguro al 100%.

Se contempla bajo esta cobertura que, no obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza, se ampara la Responsabilidad Civil generada en descarga, dispersión, liberación o escape de humo, vapores, hollín, gases, ácidos, álcalis, químicos tóxicos, líquidos o gaseosos, materiales de desecho u otros irritantes, contaminantes o pululantes dentro, sobre la tierra, la atmósfera o cualquier curso o cuerpo de agua, cuando se cumplan las siguientes condiciones.

4.3.7.13 Responsabilidad Civil por hundimiento del terreno, deslizamiento de tierras y/o vibraciones causadas por actividades del asegurado, seguro al 100%.

4.3.7.14 Otras propiedades adyacentes (OPA).

4.3.7.15 Responsabilidad civil del asegurado frente a contratistas y subcontratistas, seguro al 100%.

Se contempla bajo esta cobertura que, no obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza, se indemnizan los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra frente a sus contratistas y subcontratistas independientes.

4.3.7.16 Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores, seguro al 100%.

Se contempla bajo esta cobertura que, no obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza, se indemnizan los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra frente a los familiares de trabajadores.

4.3.7.17 Daños y Hurto de vehículos en parqueaderos y/o predios del asegurado incluidos accesorios hasta la suma de USD150.000 por evento y de USD300.000 en el agregado anual. Para esta condición los vehículos de los funcionarios se consideran como terceros. Se incluyen los daños ocasionados como consecuencia de actos de la naturaleza.

4.3.7.18 Propietarios, arrendatarios y poseedores, seguro al 100%.

Se contempla bajo esta cobertura que se indemnizan los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil extracontractual en

que incurra frente a los propietarios por daños a sus inmuebles, que el asegurado ocupe a título de mera tenencia (arrendamiento, préstamo, comodato y similares) para la realización de las labores u operaciones que lleve a cabo en desarrollo de las actividades objeto de este seguro.

4.3.7.19 Bienes bajo cuidado, tenencia y control, seguro al 100%.

Se contempla bajo esta cobertura que se indemnizan los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra frente a los propietarios por los daños ocurridos a los bienes de éstos que la EAAB ESP, mantenga bajo su cuidado, tenencia y control.

4.3.7.20 Responsabilidad civil en exceso de los límites otorgados bajo las diferentes coberturas de los seguros de casco barco.

4.3.7.21 Amparo automático para nuevos predios y operaciones y/o actividades durante toda la vigencia.

Se contempla bajo esta cláusula que otorga amparo automático bajo la póliza, en los mismos términos y condiciones pactados, a todo nuevo predio que **la EAAB ESP**, D.C. adquiera, posea, ocupe, mantenga y/o use, que sea de su propiedad, reciba en comodato, tome en arrendamiento o alquiler o se encuentre bajo su control, localizado dentro de los límites territoriales de la República de Colombia, durante la vigencia de la misma, sin que exista obligación por parte de la entidad asegurada de reportar dichos nuevos predios.

4.3.7.22 Restablecimiento automático de valor asegurado por pago de siniestro, hasta una vez, con cobro de prima adicional a prorrata en los mismos términos:

Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro.

El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

4.3.7.23 Selección de profesionales para la defensa:

Se contempla que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la EAAB ESP, o los funcionarios que ésta designe, que para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente. La aseguradora podrá, previo común acuerdo con la EAAB ESP, asumir la defensa de

cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

4.3.7.24 Costos de cualquier clase de caución judicial:

Se contempla bajo esta cláusula el cubrimiento del valor de las cauciones o fianzas requeridas para hacer frente a las acciones judiciales derivadas de procesos que se instauren en razón a cualquier reclamo producido en ejercicio normal de sus operaciones y que se encuentre amparado bajo la presente póliza, o para levantar embargos y secuestros decretados en los correspondientes procesos. El oferente no estará obligado a prestar directamente tales garantías.

4.3.7.25 Indemnizaciones por clara evidencia, sin que exista previo fallo judicial:

Mediante este amparo, el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

4.3.7.26 La cobertura de Responsabilidad Civil extracontractual no contemplará las exclusiones de:

- Lucro cesante, daños morales y perjuicios a la vida de relación.
- Culpa grave del asegurado y de sus funcionarios.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

4.4 SEGURO DE AUTOMÓVILES

TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO:

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.

4.4.1 OBJETO DEL SEGURO.

Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad, vehículos donados, alquilados o por los que sea legalmente responsable la Empresa de Acueducto, Alcantarillado de Bogotá ESP, y/o la Responsabilidad Civil que se cause a terceros por los daños a sus bienes y/o lesiones o muerte a personas.

Se incluyen accesorios y todos los equipos especiales de los vehículos tales como: Radios de comunicación, sirenas, balizas, equipos especiales, pintura especial, logos y letreros y todos aquellos accesorios propios de la actividad, aunque no se hayan detallado expresamente.

4.4.2 CONDICIONES

Se requieren para este seguro, las coberturas y cláusulas señaladas a continuación:

4.4.2.1 Responsabilidad Civil Extracontractual, con los siguientes valores asegurados Mínimos por vehículo:

- ➔ Daños a bienes de terceros \$1.500.000.000 por evento
- ➔ Lesiones o muerte a una persona \$1.500.000.000 por evento
- ➔ Lesiones o muerte a dos o más personas \$3.000.000.000 por evento

Se contempla bajo esta cobertura, el cubrimiento de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause la EAAB ESP, como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada en el desarrollo de las actividades que lleva a cabo con los vehículos asegurados.

4.4.2.2 La cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual no contemplará exclusiones por:

- a) Muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado cuando éste no se encuentre matriculado o sea de servicio público.
- b) Responsabilidad civil extracontractual cuando el vehículo sea conducido durante la etapa de reparación o mantenimiento o servicio del mismo.
- c) Lucro cesante, daños morales y daños o perjuicios a la vida de relación.
- d) Culpa grave del asegurado y/o de sus funcionarios.
- e) Pérdida total por daños incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden.
- f) Pérdida parcial por daños incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden.
- g) Pérdida total o parcial por hurto y hurto calificado. Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden.

4.4.2.3 Las coberturas de pérdidas totales o parciales por daños o hurto y hurto calificado no contemplarán exclusiones por:

- a) Hurto agravado por ninguna causa, incluyendo abuso de confianza.
- b) Huelgas, amotinamientos, conmoción civil, asonada, rebelión, sedición, levantamientos populares, sabotaje, derrumbe, caída de piedras y rocas, avalancha, aluvión, daños súbitos de carreteras, puentes, túneles o caída de éstos, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley, que estén cubiertos por pólizas

Página 50 de 100

que el Gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial, de manera transitoria o permanente.

- c) Condición de infraseguro o seguro insuficiente
- d) Hurto de partes ocurrido después de un accidente o de un acto mal intencionado de terceros.
- e) Hurto de llantas, rines y carpas para vehículos pesados.

4.4.2.4 Terremoto, Temblor o Erupción Volcánica y demás eventos de la naturaleza.

4.4.2.5 No aplicación de deducible.

4.4.2.6 Hurto de partes ocurrido después de un accidente o de un acto mal intencionado de terceros.

4.4.2.7 Amparo patrimonial.

Este amparo cubre los perjuicios ocasionados con el vehículo asegurado cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, carezca de licencia vigente, no la portara en el momento del accidente, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas o alucinógenos.

4.4.2.8 Gastos de transporte por pérdidas totales y parciales (daños y/o hurto y hurto calificado) límite básico obligatorio por vehículo de \$50.000 diario por 60 días.

4.4.2.9 Muerte accidental e Incapacidad permanente para ocupantes, con límite básico obligatorio de 60 SMMLV por cada uno de ellos, sin restricción en el número de ocupantes por vehículo.

4.4.2.10 Asistencia en viaje para vehículos livianos y pesados con carga y sin carga, así como para motocicletas, con cobertura a nivel nacional y sin límites de eventos durante la vigencia de la póliza.

La presente póliza se extiende a cubrir los costos en que incurra el asegurado para contratar el servicio de vigilancia del equipo afectado en caso de siniestro en vía pública, cuando no sea posible suministrar grúa, camabaja o equipo de remolque especializado; mientras dure la reparación del bien.

4.4.2.11 Asistencia jurídica en el proceso penal

TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE AGOSTO 31 DE 2004		
ETAPAS	DELITOS	
	LESIONES	HOMICIDO
REACCION IMEDIATA Y/O ACTUACION PREVIA O PREPROCESAL	40 SMDLV	50 SMDLV

AUDIENCIA DE CONCILIACION PREPROCESAL Y/O LEGALIZACION DE LA CAPTURA	32 SMDLV	40 SMDLV
AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION	66 SMDLV	92 SMDLV
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	25 SMDLV	33 SMDLV
AUDIENCIA DE ACUSACION O PRECLUSION	50 SMDLV	60 SMDLV
AUDIENCIA PREPARATORIA	81 SMDLV	120 SMDLV
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA)	120 SMDLV	261 SMDLV
AUDIENCIA DE REPARACION DE PERJUICIOS	60 SMDLV	114 SMDLV
AUDIENCIAS PRELIMINARES	11 SMDLV	11 SMDLV

4.4.2.12 Asistencia jurídica en proceso civil - Demanda de reparación directa, por evento

La cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Art. 1128.- del Código del Comercio, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para obtener la indemnización de perjuicios, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:

ETAPAS	VALOR
AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL	11 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes
CONTESTACION DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTIA	100 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes
AUDIENCIA DE CONCILIACION	25 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
ALEGATOS DE CONCLUSION	60 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes

SENTENCIA	60 salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes
------------------	--

4.4.2.13 Asistencia jurídica en proceso de reparación directa por evento: La cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1128.- del Código del Comercio y en el Artículo 86 del C.C.A., modificado por la Ley 446 de 1998, artículo 31, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para ejercer derechos emanados de la responsabilidad extracontractual, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:

ETAPAS	VALOR
CONCILIACION (LEY 640 DE 2001)	25 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se logra la conciliación)
CONTESTACION DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTIA	100 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes
ALEGATOS DE CONCLUSION	60 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes
SENTENCIA	60 salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes

4.4.2.14 Ninguna de las coberturas de la póliza debe contemplar exclusiones:

- Por sobrecupo de pasajeros
- Cuando el vehículo se emplee para uso distinto al destinado (y que aparece debidamente especificado en la tarjeta de propiedad)
- Cuando los remolques se encuentren enganchados a un remolcador no asegurado por la presente póliza
- Transporte de mercancías azarosas, inflamables o explosivas.
- Transporte del vehículo asegurado en grúa o en cualquier otro vehículo de transporte de carga sin autorización expresa de la Aseguradora o cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo, o cuando el vehículo asegurado sea remolcado por otro vehículo.

4.4.2.15 Amparo automático para vehículos nuevos y usados hasta \$ 400.000.000 por vehículo y 120 días para su aviso por parte del asegurado.

Se contempla bajo esta cobertura que la compañía acepta que los vehículos automotores adquiridos y/o recibidos por la EAAB ESP, a cualquier título, durante la vigencia de la póliza, quedan automáticamente amparados bajo la misma, siempre y cuando se notifique a la compañía dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de recibo del vehículo y/o que éste quede por cuenta del asegurado y/o a la fecha del comprobante de ingreso y/o acta de recibo.

4.4.2.16 Valores comerciales para los vehículos

Se contempla bajo esta cobertura que la compañía acepta el aseguramiento bajo la modalidad de valor comercial de acuerdo con los valores indicados en el ANEXO, por lo tanto en caso de siniestros que afecten las coberturas de pérdidas totales, dichos valores serán los tomados en cuenta para la indemnización, sin aplicación de los valores establecidos en las guías del mercado.

Se incluyen accesorios y todos los equipos especiales de los vehículos tales como: Radios de comunicación, sirenas, balizas, equipos especiales, pintura especial, logos y letreros y todos aquellos accesorios propios de la actividad, aunque no se hayan detallado expresamente.

4.4.2.17 Amparo automático de equipos y accesorios hasta \$10.000.000 por vehículo y ciento veinte (120) días para su aviso:

Se contempla bajo esta cobertura que la compañía acepta que los equipos adicionales, no originales de fábrica y/o no necesarios para su normal funcionamiento, entre otros, tales como: equipos de comunicación, radios, pasacintas, CDS, aires acondicionados, equipos de radio, sonido y demás equipos y/o accesorios adicionales o especiales, que sean instalados en los vehículos asegurados durante la vigencia de la póliza, quedan automáticamente amparados bajo la misma, siempre y cuando se notifique a la Compañía dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de instalación del accesorio y/o que éste quede por cuenta del asegurado y/o a la fecha del comprobante de ingreso y/o acta de recibo, lo que ocurra primero.

Para los casos en que se requiera inspección posterior, ésta será llevada a cabo por la compañía en el sitio, fecha y hora en que indique la EAAB ESP.

4.4.2.18 Marcación antirrobo gratuita para los vehículos asegurados.

4.4.2.19 Se incluye la revisión técnico-mecánica para todos los vehículos asegurados al 100%. Se excluyen motos.

4.4.2.20 Reposición de llaves de vehículo por daño y/o pérdida de la misma.

4.4.2.21 Amparo automático de vehículos que por error u omisión no se hubiesen reportado a la Aseguradora:

Se contempla que mediante esta cláusula la compañía acepta que por error u omisión no se reporten la totalidad de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la EAAB ESP, sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto.

4.4.2.22 Autorización de reparaciones en talleres de concesionarios para vehículos modelo 2010 en adelante, y en talleres autorizados y/o especializados para vehículos de modelos anteriores al año 2010:

Se contempla que la compañía acepta mediante la presente cláusula, que para las reclamaciones que afecten el amparo de pérdida parcial, se autoriza la reparación de los vehículos cuyo modelo sea del año 2010 en adelante, en talleres de concesionarios de la marca del vehículo afectado. De igual forma y para los vehículos de modelo anterior al año 2010, se autorizan las reparaciones en talleres autorizados y/o especializados de la marca del vehículo afectado.

De cualquier manera, la EAAB., tendrá la potestad de señalar el taller de preferencia, con el fin de que las reparaciones realizadas se hagan de manera integral, tanto al vehículo como al equipo especial del mismo (componente especializado de maquinaria).

4.4.2.23 Los vehículos quedan asegurados con todos sus elementos y accesorios, aunque no se hayan detallado expresamente.

4.4.2.24 Pago de la indemnización en caso de pérdida total por daños o hurto, aun cuando el vehículo no tenga documentos de propiedad a nombre de la Empresa.

4.4.2.25 Indemnización pérdidas totales:

Se contempla que la compañía acepta bajo esta cláusula que el pago de indemnizaciones por afectación de las coberturas de pérdida total, lo efectuará dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la demostración únicamente de la ocurrencia y cuantía de la pérdida, por parte del asegurado.

La EAAB ESP, se obliga a efectuar los trámites pertinentes para realizar el traspaso de la propiedad a la aseguradora, posterior al recibo del pago de la indemnización.

4.4.2.26 Pérdida total asimilada: Es aquella que, producto de una convención entre la Compañía y el Asegurado, se declara frente a daños que no constituyen la pérdida real del vehículo asegurado, Para efectos de la presente cláusula se entenderá como convención expresa entre asegurador y asegurado, la no reparabilidad o imposibilidad de remplazo de la(s) pieza(s) o de la(s) parte(s) que contengan los

guarimos de identificación del automotor ante los organismos de seguridad y/o similares.

4.4.2.27 Inexistencia de partes en el mercado:

Se contempla bajo esta cláusula que la compañía de seguros acepta expresamente que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, la Aseguradora adelantará los trámites necesarios ante el almacén, distribuidora, y o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos. En caso de la imposibilidad de realizar dicha importación, la indemnización se efectuará según el último precio de lista, previa aceptación del Asegurado.

4.4.2.28 Exoneración de la inspección de vehículos:

Se contempla que la compañía acepta bajo esta cláusula que no exigirá inspección a los vehículos actualmente asegurados o que en el futuro llegasen a asegurarse, sin que ello signifique restricción de cobertura, aplicación de garantías, modificación de tasas y/o de cualquiera de las condiciones exigidas en el presente Pliego de Condiciones y/o contempladas en la oferta.

4.4.2.29 No restricción de amparo por tipo, modelo o antigüedad de los vehículos:

Se contempla bajo esta cláusula que acepta el otorgamiento de cobertura para la totalidad de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la EAAB ESP, sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura por tipo, modelo, antigüedad o cualquier otro aspecto.

4.4.2.30 Pago de la indemnización para pérdidas parciales mediante reparación:

Se contempla bajo esta cláusula que, salvo solicitud expresa de la EAAB ESP, la compañía acepta la atención e indemnización de los reclamos de pérdidas parciales por daños y/o hurto y hurto calificado, mediante reparación y/o reposición de las partes afectadas, para lo cual la Compañía dará directamente a los talleres, contratistas y/o proveedores la autorización respectiva y efectuará a los mismos el pago de la indemnización.

4.4.2.31 Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta responsabilidad o culpabilidad:

En aquellos casos de responsabilidad civil extracontractual en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, la compañía se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo

indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia de fallo o resolución previos de las autoridades competentes.

4.4.2.32 Pagos de responsabilidad civil para daños a bienes de terceros:

Se contempla que la compañía acepta bajo la obligación a indemnizar a los terceros afectados el 100% del menor valor entre las dos cotizaciones presentadas por concepto de reparación o reposición de los bienes. En caso de no indemnizar el valor solicitado por el tercero afectado, el Asegurador deberá sustentar la suma ofrecida mediante cotización en la cual se garantice que dicho proveedor efectuará la reparación o reposición del daño o perjuicio con base en la mencionada cotización.

4.4.2.33 Procedimiento y término para la atención de las reclamaciones:

Servicio de Asistencia: Se contempla que la compañía acepta dentro de su propuesta el ofrecimiento de una Red de Asistencia que deberá contar con un Call Center que preste atención las 24 horas del día durante los 365 días del año. El Call Center deberá contar con una línea gratuita nacional para la atención de reclamaciones.

4.4.2.34 La Compañía deberá confirmar los servicios de Asistencia a los cuales tiene derecho la EAAB ESP incluyendo el alcance de la asistencia y sus exclusiones.

4.4.2.35 Término para la autorización de reparación de los vehículos:

Ocho (8) horas hábiles contadas a partir del momento en que la EAAB ESP, le presenta la reclamación acompañada de los documentos que demuestren la ocurrencia de la pérdida.

4.4.2.36 Servicio de tramitador y gastos de traspaso para el ramo de AUTOMÓVILES:

Se contempla que la compañía acepta bajo esta condición que en los eventos de pérdida total por daños, hurto o terremoto, ofrece a la EAAB ESP, el servicio de tramitador para que adelante ante las autoridades de tránsito respectivas los trámites que se requieran para realizar el traspaso de la propiedad y/o cancelación de la matrícula.

La EAAB ESP, se obliga a prestar toda la asistencia que dicho tramitador requiera para cumplir con su labor y a cancelar al asegurador los gastos en que incurra en

esta actividad, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que queden debidamente radicada la cuenta de cobro respectiva, debidamente soportada.

Así mismo, se contempla que los gastos de traspaso correrán por cuenta del asegurador, los cuales no serán descontados del valor neto de la indemnización.

No obstante, la EAAB ESP, se reserva el derecho en cada caso de acogerse o no a este beneficio, sin que ello signifique renuncia a su obligación de cumplir con su obligación de realizar el traspaso de la propiedad al oferente.

4.4.2.37 Servicio de casa cárcel para conductores:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la Ley para ser remitido a una casa - cárcel debidamente autorizada por el INPEC, la compañía sufragará el 100% de los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda tales como alimentación especial, habitación dotada con televisor, etc.; siempre y cuando la casa-cárcel ofrezca tales servicios adicionales.

4.4.2.38 COSTO DEL SEGURO:

El proponente debe presentar, el costo del seguro, indicando tasas aplicables, primas, impuestos, según lo establecido en el **Anexo Resumen Económico de la Propuesta**.

4.4.2.39 DEDUCIBLES: No se contemplan deducibles

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

4.5 SEGURO DE CASCO BARCO NAVEGACIÓN

TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO:

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P.

4.5.1 INTERES ASEGURADO:

El equipo fluvial y/o marítimo de propiedad de **la EAAB ESP** que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable y consistentes en lanchas, embarcaciones de menor calado, motores fuera de borda, bote taxi, etc., según relación aportada por el asegurado.

Ver relación de bienes en Anexo.

4.5.2 CONDICIONES OBLIGATORIAS:

Se requieren para este seguro, las coberturas y cláusulas señaladas a continuación:

AMPAROS:

- a) Riesgos marítimos, ríos, lagos o incidentales a ellos, incluidos: Pérdida total o absoluta
- b) Pérdida total constructiva o asimilada
- c) Incendio.
- d) Avería particular o parcial de la maquinaria o casco
- e) Explosión a bordo o en otra parte
- f) Contacto con aeronaves, con cualquier equipo de tierra, muelle, dique o instalaciones,
- g) Incremento en costos de operación por alquiler de equipos
- h) Accidentes durante subida, bajada y estadía en diques
- i) Accidentes durante el cargues, descargue o movilización de carga o combustible
- j) Terremoto, temblor y/o erupción volcánica
- k) Huracán, tempestad, ciclón y demás eventos de la naturaleza
- l) Hurto y hurto calificado de las embarcaciones, incluido motores.
- m) Guerra: Actos mal intencionados de terceros, motín, conmoción civil o popular y huelga
- n) (Incluido terrorismo) al 100% del valor asegurado
- o) Protección e indemnización (PANDI). Al 100% del valor asegurado.
- p) Cobertura para accesorios y equipo móvil.
- q) Daños parciales sufridos por la embarcación como consecuencia de los eventos relacionados a continuación: estallidos en las calderas y roturas de los ejes, vicios o defectos ocultos o latentes en el casco o maquinaria, negligencia del capitán, oficiales, tripulantes o prácticos, negligencia de reparadores o fletadores, siempre que no figuren como asegurados en la presente póliza y baratería del capitán, oficiales o tripulación.

- 4.5.2.1 Gastos adicionales generados por un evento amparado en la póliza hasta la suma de \$15.000.000 por evento/vigencia anual.
- 4.5.2.2 Extensión de cobertura, a Hurto y Hurto Calificado de accesorios hasta la suma de \$10.000.000 por evento/vigencia anual.
- 4.5.2.3 Apresamiento, secuestro accesorio hasta la suma de \$10.000.000 por evento/vigencia anual.
- 4.5.2.4 Remolque y salvamento hasta la suma de \$10.000.000 por evento/vigencia anual.
- 4.5.2.5 Extensión de la cobertura cuando la embarcación este siendo transportada en trayecto terrestre de \$10.000.000 por evento/vigencia anual.
- 4.5.2.6 Responsabilidad por contaminación hasta la suma de \$10.000.000 por evento/vigencia anual.

- 4.5.2.7 Daños a muelles y puertos hasta la suma de \$10.000.000 por evento/vigencia anual.
- 4.5.2.8 Traslado temporal de equipos y/o accesorios de \$10.000.000 evento/vigencia anual.

4.5.2.9 Amparo automático de nuevas embarcaciones y/o equipos, siempre y cuando se trate de bienes similares a los asegurados bajo la presente póliza. Límite de \$200.000.000 por embarcación y término de ciento veinte (120) días para aviso.

- 4.5.2.10 Cláusula de valor admitido. La modalidad de amparo se rige por la Condición de Seguro a Valor Admitido.
- 4.5.2.11 Índice Variable del 10% anual, sin cobro adicional de prima.
- 4.5.2.12 Incendio Inherente.
- 4.5.2.13 Ampliación de la definición de pasajeros, incluyendo a funcionarios del asegurado.
- 4.5.2.14 Gastos de Salvamento: Sublímite de \$20.000.000 por evento/vigencia anual.
- 4.5.2.15 Honorarios Profesionales: Sublímite básico obligatorio de \$10.000.000 por evento/vigencia anual.

Se contempla bajo esta cobertura el cubrimiento de los costos diferentes de los que normalmente forman parte de la indemnización bajo la cobertura de la póliza, de técnicos, expertos, interventores, ingenieros, consultores u otros profesionales, incluyendo costos de viaje y estadía, en que razonablemente se incurra para la planificación, reconstrucción, reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, en la medida en que tales erogaciones sean efectuadas con ocasión de un siniestro amparado. Se excluyen los destinados a la demostración de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Se precisa que la indemnización de estos gastos opera en adición a la suma asegurada de los bienes amparados y, que el pago de los mismos se efectuará sin aplicación de deducible.

- 4.5.2.16 Gastos para la demostración de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida: Hasta la suma de \$20.000.000 por evento.

Se contempla bajo esta cobertura el cubrimiento de los gastos en que incurra el asegurado para la demostración de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. La indemnización de estos gastos opera en adición a la suma asegurada

de los bienes amparados y, que el pago de los mismos se efectuará sin aplicación de deducible.

4.5.2.17 Gastos para reparaciones transitorias: Hasta la suma de \$15.000.000 por evento.

4.5.2.18 Movilizaciones en el territorio Nacional.

4.5.2.19 Traslado temporal de equipos y accesorios: Hasta la suma de \$15.000.000 por evento.

4.5.2.20 Gastos de extinción de incendios: Hasta la suma de \$15.000.000 por evento.

Se precisa que la indemnización de estos gastos opera en adición a la suma asegurada de los bienes amparados y, que el pago de los mismos se efectuará sin aplicación de deducible.

4.5.2.21 Gastos extraordinarios. Hasta la suma de \$15.000.000 por evento

Bajo esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras por arrendamientos de bienes, equipos, instalaciones y edificios en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

4.5.2.22 Bienes bajo cuidado, tenencia y control.

4.5.3 COSTO DEL SEGURO:

El proponente deberá especificar, el costo del seguro, indicando tasas aplicables, primas, impuestos, según lo establecido en el **Anexo Resumen Económico de la Propuesta**, de los presentes términos y condiciones.

4.5.4 DEDUCIBLES

<u>AMPARO AFECTADO</u>	<u>DEDUCIBLE</u>
Casco	7.5% del valor de la pérdida mínimo dos (2) SMMLV
PANDI	5% del valor de la pérdida mínimo un (1) SMMLV

4.6 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO:

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.

4.6.1 OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los perjuicios o detrimentos patrimoniales sufridos por la **EAAB ESP**, o por TERCEROS, como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los Servidores Públicos en el desempeño de las funciones propias de su cargo, ocurridos durante la vigencia de la póliza o con posterioridad a la fecha de retroactividad pactada, cuyos cargos asegurados se relacionan en el presente Pliego de Condiciones. Se incluyen los perjuicios reclamados a la entidad por error u omisión en el manejo de Datos Personales.

Asumir los gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos penales siempre que se trate de delitos no dolosos; civiles; administrativos; iniciados por entes de control (Procuraduría, Contraloría o similares) o por cualquier organismo oficial, en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados.

La cobertura otorgada se hace extensiva a los perjuicios por los que los asegurados fueren legalmente responsables por haber cometido algún acto incorrecto respecto del cual se les siga o debiera seguir, acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición por culpa grave, al tenor de lo consagrado en la ley 678 de 2001 y la ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción).

4.6.2 INFORMACIÓN GENERAL

Relación de Cargos a asegurar y formulario.

En Anexo adjunto el formulario respectivo. Los cargos objeto de cobertura son los allí relacionados.

Nota: La EAAB ESP informará a la Aseguradora cualquier cambio derivado de la ampliación de cobertura a nuevos cargos o de eliminación de cargos, que ocurra durante la vigencia del seguro contratado las modificaciones en tal sentido, constarán en certificado o anexo y darán lugar al pago o devolución de prima según corresponda.

4.6.3 CARGOS AMPARADOS:

- ➔ Grupo 1: Miembros de Junta Directiva, Gerente General, Secretario General, Gerentes Corporativos, Gerentes de Zona y Directores.
- ➔ Grupo 2: Asesores, Jefes de División y/o Oficina, Pagador, Supervisores de Contrato o su equivalente (administradores / interventores).

4.6.4 CONDICIONES MINIMAS OBLIGATORIAS REQUERIDAS:

Se requieren para este seguro, las coberturas y cláusulas señaladas a continuación:

4.6.4.1 Límite Asegurado hasta la suma de \$17.000.000.000 por evento y en el agregado anual, combinado con gastos de defensa.

Ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al Estado y/o a la EAAB ESP y/o a terceros, como consecuencia de un acto y/o decisiones de gestiones incorrectas ya sea verdadero o presunto, pero no dolosos, adoptados y/o ejecutados o inejecutados por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos en relación con las funciones desempeñadas, cuyos cargos sean relacionados por la Entidad.

4.6.4.2 Sistema de cobertura:

El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por notificación de investigaciones y/o procesos (excepto para los gastos preliminares en procesos penales bajo los sistemas inquisitivo o acusatorio en los cuales no necesariamente procede la notificación) durante la vigencia, relacionados con hechos ocurridos desde el periodo de retroactividad otorgado para la primera vigencia (retroactividad desde 18 de diciembre de 1996). La Cobertura se extiende a amparar los cargos presentes, pasados y futuros (Servidores Públicos, Miembros de Junta Directiva, Funcionarios y Ex -funcionarios).

Nota: No se acepta la inclusión de textos de sistema de cobertura o relacionados con el mismo; entre otros, cláusula de limitación de descubrimiento.

4.6.4.3 Periodo de Retroactividad de la Cobertura desde el 18 de diciembre de 1996:

4.6.4.4 Gastos de defensa, Sublímite de \$7.000.000.000 Parte del Límite Asegurado combinado.

Se amparan los Gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluyendo penales siempre que se trate de delitos no dolosos; civiles, administrativos, fiscales o disciplinarios iniciados por cualquier ente de control o investigación (Procuraduría, Contraloría, fiscalía o similares) o por cualquier organismo oficial, en los que se discuta la responsabilidad correspondiente de los cargos asegurados y/o de la entidad. Se incluye cobertura para investigaciones disciplinarias internas.

Se incluyen los honorarios de defensa por desacatos de fallos de tutela, bajo este amparo se otorga cobertura a los funcionarios asegurados, por los honorarios profesionales de abogado que se causen en la defensa de un incidente de desacato de un fallo de tutela, siempre y cuando la acción de tutela sea conocida, o debiera conocerse que habría de ser iniciada, por primera vez en vigencia de

esta póliza y, los actos incorrectos en los que se fundamente tal acción ocurran en vigencia de este seguro o dentro del período de retroactividad otorgado por él. Se amparan gastos de defensa para procesos iniciados o aperturados con ocasión de silencios administrativos positivos

4.6.4.5 Otros Costos Procesales: Se amparan otros costos procesales según la definición jurídica, incluidas cauciones judiciales y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los asegurados dentro de los respectivos procesos.

4.6.4.6 Pago anticipado de gastos de defensa:

Pago anticipado para todo tipo de procesos dentro del término previsto y acordado por las partes. Los gastos de defensa en procesos penales iniciados por delitos calificados culposos, también se pagan anticipadamente sin exigencias adicionales por parte de la compañía aseguradora.

Tratándose de procesos de carácter penal en los que la conducta de los asegurados tenga la calificación de dolosa, como requisito para el giro del anticipo de los gastos de defensa, se requerirá de la firma de un pagaré, así como carta de instrucciones por parte de tales asegurados. Lo anterior ya que, en el evento en que se determine que el asegurado actuó dolosamente, está en la obligación de reintegrar las sumas de dinero giradas como anticipo.

4.6.4.7 Cobertura a los cónyuges y herederos:

Los amparos otorgados (responsabilidad civil y administrativa y responsabilidad fiscal) se extenderán y la responsabilidad de la Aseguradora continuará con el cónyuge y con los herederos del asegurado si la obligación indemnizatoria de naturaleza civil, administrativa o fiscal se transmite por causa de muerte o insolvencia del asegurado.

4.6.4.8 Cobertura para reclamaciones de carácter laboral:

La Aseguradora reconocerá las reclamaciones de carácter laboral que por razón de un acto incorrecto real o presunto se presenten durante la vigencia de la póliza contra cualquier asegurado por o en nombre de otro asegurado, al tenor de lo dispuesto por las normas legales vigentes, en especial por la ley 1010 de 2006. La cobertura otorgada por el presente amparo se extiende a cubrir, en adición a los perjuicios de naturaleza estrictamente patrimonial por los que fuere responsable el asegurado, sin exceder el límite de cobertura establecido, los perjuicios extrapatrimoniales en la medida en que sean cuantificados económicamente por una autoridad judicial competente. Para los efectos de este amparo no constituyen reclamaciones de carácter laboral amparadas bajo la presente póliza las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo.

4.6.4.9 Amparo de contratación de seguros.

La cobertura se extiende a amparar las reclamaciones en contra de los directivos en los cargos asegurados derivados de las fallas de los funcionarios en la contratación y supervisión de seguros.

4.6.4.10 Extensión de Cobertura:

Para las decisiones que sean adoptadas en las juntas directivas de compañías subordinadas (filiales o subsidiarias) de la EAAB ESP, por funcionarios asegurados que ocupen la condición de miembros de dichas juntas en ejercicio o como consecuencia de las funciones propias del cargo que ocupan en E.A.B E.S.P.

4.6.4.11 Compensación de cargos:

Queda acordado y convenido que se amparan en forma automática los cambios en las denominaciones de los cargos amparados, sin requerir el reporte de dichas modificaciones. Se entiende cubierto en forma automática, el reemplazo de funcionarios en cualquiera de los cargos asegurados.

De igual forma, la Aseguradora acepta el cambio de denominación en reemplazo de otros amparados, inclusive si se encontraren vacantes.

4.6.4.12 Amparo automático para funcionarios pasados, presentes y futuros:

Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación; así mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta póliza.

4.6.4.13 Amparo automático de nuevos cargos:

Cobertura automática para los nuevos cargos creados por la Entidad, así como para los funcionarios que ocupen los cargos amparados. Cuando el número de cargos se aumente o disminuya en un porcentaje igual o superior al 10% del número inicialmente contratado, el asegurado reportará dicha modificación a la aseguradora quien realizará el ajuste de prima respectivo.

4.6.4.14 Amparo a la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se trasmita por muerte, incapacidad, inhabilitación o insolvencia.

4.6.4.15 Extensión de cobertura para el cubrimiento de Organismos Adscritos o Vinculados:

La cobertura se extiende a los funcionarios de las entidades adscritas o vinculadas a la EAAB ESP, que se hayan incluido como tales en la póliza. Igualmente la cobertura se extenderá a los funcionarios de las entidades que en el futuro lleguen a ser adscritas o vinculadas a partir de la aceptación de la aseguradora.

4.6.4.16 No aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por la EAAB ESP, o los funcionarios que ésta designe, sujeto a que el valor de los mismos no superen los límites asegurados otorgados.

4.6.4.17 Libre escogencia de abogado para la defensa:

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá al(los) funcionario(s) investigado(s), quien(es) para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente.

La compañía podrá, previa solicitud y de común acuerdo con el funcionario investigado, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

4.6.4.18 Se cubren hechos ocurridos desde la fecha de los periodos de retroactividad otorgados y notificados durante la vigencia de esta póliza, que no hayan sido conocidos por el Servidor Público y/o Funcionario y/o Exfuncionarios, antes de la fecha de iniciación de la presente póliza. (Cobertura aplicable a funcionarios y exfuncionarios).

4.6.4.19 Pago de gastos de defensa en plazo máximo de ocho (8) días siguientes a la formulación de la reclamación (Artículo 1077 C. Co.)

4.6.4.20 Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, de 7 días en total.

4.6.4.21 Pago de indemnización por concepto de perjuicios patrimoniales, antes del fallo de una acción de repetición o una vez se produzca el llamamiento en garantía con fines de repetición.

4.6.4.22 Sublímites Obligatorios para la Cobertura de Gastos de Defensa:

Se contempla que la compañía acepta los siguientes sublímites de honorarios profesionales de abogados, los cuales deben operar exclusivamente bajo la modalidad Persona por Proceso.

4.6.4.22.1 Procesos de Investigaciones Preliminares según tipo de proceso:

a) Definición para Procesos Fiscales. Ley 610 de 2000.

La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción comprendida entre la iniciación de una investigación de oficio, por solicitud de las entidades vigiladas, o por denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, hasta antes de abrirse formalmente el proceso (Artículo 39).

b) Definición para Procesos Disciplinarios. Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario):

La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción iniciada en caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, cuyo objeto es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. (Artículo 150)

c) Definición para Procesos Penales:

Sistema Inquisitivo (Ley 600 de 2000). Toda la etapa de investigación previa (Art. 322 y s.s.) adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido hasta antes del auto de formulación de imputación (Art. 331 y s.s.)

Sistema Acusatorio (Ley 906 de 2004). Toda la etapa de instrucción adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido para el sistema penal acusatorio hasta antes del auto de formulación de imputación (Art. 286 y s.s.)

d) Definición para Procesos ante Otros Organismos:

Toda la etapa de investigación preliminar adelantada contra un servidor público y/o funcionario con responsabilidades similares, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un proceso.

e) Definición para Procesos Civiles. De acuerdo con la Ley 678 de 2001:

Todas las actuaciones tendientes a definir la procedencia de la acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición, iniciada por el comité de conciliaciones de la respectiva entidad en arreglo a lo establecido por el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, reglamentaria del artículo 90 de la C.N.

4.6.4.22.2 Sublímites Aplicables, para cada una de las Etapas de Indagación Preliminar indicadas en las anteriores definiciones:

Cargos	Sublímite Persona por Proceso
Grupo 1. Junta Directiva, Gerente General, Secretario General, Gerentes Corporativos, Gerente de zona y Directores.	\$300.000.000

Grupo 2. Asesores, Jefes de División y/o de oficina, Pagador, Supervisor de Contrato o su equivalente (administradores / interventores)	\$100.000.000
---	---------------

4.6.4.22.3 Etapas desde Vinculación Procesal hasta Fallo que haga Transito a Cosa Juzgada. Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (Fiscal, disciplinario, penal, civil o ante otro organismo oficial), hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo y con tránsito a cosa juzgada (1ª. y 2ª. Instancia)

NOTA: Incluye los procesos verbales sumarios en disciplinario y/o de responsabilidad fiscal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 734 de 2002 y la 1474 de 2011.

Sublímites Aplicables, para cada una de las Etapas desde la vinculación procesal, indicadas en las anteriores definiciones:

Cargos	Sublímite Persona por Proceso
Grupo 1. Junta Directiva, Gerente General, Secretario General, Gerentes Corporativos, Gerente de Zona y Directores.	\$300.000.000
Grupo 2. Cargos Asesores, Jefes de División y/o Oficina, Pagador, Supervisor de Contrato o su equivalente (administradores / interventores)	\$100.000.000

4.6.4.23 Otros costos procesales, incluyendo cauciones judiciales y agencias en derecho:

Se amparan otros costos procesales según la definición jurídica, incluidas cauciones judiciales y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los asegurados dentro de los respectivos procesos.

Sublímite Aplicable: \$200.000.000 por evento y \$400.000.000 / vigencia anual.

4.6.4.24 ESTUDIO Y APROBACIÓN DE LOS GASTOS DE DEFENSA

La Aseguradora acepta que en reunión semanal con la Dirección de Seguros de la EAAB ESP, serán estudiadas y aprobadas conjuntamente las cotizaciones de los honorarios. De no llevarse a cabo dicha reunión y de no existir pronunciamiento por parte de la Aseguradora en el término indicado (dentro de los ocho (8) días hábiles), se entenderán aceptados por parte de la Aseguradora los honorarios propuestos por la Dirección de Seguros de EAB – ESP.

Anticipo de pago de honorarios:

Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. y/o los asegurados, aporten la totalidad de los documentos previstos contractualmente para la formalización del reclamo, la aseguradora procederá con el giro del 50% del valor de los honorarios aprobados.

Tratándose de procesos de carácter Penal en los que la conducta de los asegurados tenga la calificación de dolosa, como requisito para el giro del anticipo se requerirá de la firma de un pagaré, así como carta de instrucciones por parte de tales asegurados. Lo anterior ya que, en el evento en que se determine que el asegurado actuó dolosamente, está en la obligación de reintegrar las sumas de dinero giradas como anticipo.

Pago Final: Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. y/o los asegurados aporten fotocopia del fallo o auto que de fin a la investigación y/o proceso debidamente ejecutoriado, la aseguradora procederá con el giro del restante 50% del valor de los honorarios aprobados.

Tratándose de procesos de carácter Penal en los que la conducta de los asegurados tenga la calificación de dolosa, el pago se realizará dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. y/o los asegurados aporten fotocopia del fallo o auto que de fin a la investigación y/o proceso debidamente ejecutoriado, en el que se consagre que no se obró dolosamente.

4.6.4.25 EXCLUSIONES:

Bajo esta póliza la compañía acepta la aplicación de las siguientes exclusiones las cuales corresponden a las únicas aplicables para la presente póliza. Por lo anterior, sujeto a los demás términos y condiciones de esta póliza, queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar reclamaciones derivadas de los siguientes eventos:

- a) **Exclusión de pagos y gratificaciones:** Se excluyen reclamaciones tendientes a obtener el pago o devolución de ninguna suma, remuneración o dádiva otorgada, pagada o entregada por los funcionarios asegurados a terceros, cuando dicho pago sea considerado indebido, improcedente o ilegal, así como cualquier tipo de ventajas, beneficios o retribuciones otorgadas a favor de los funcionarios asegurados con cargo de la Entidad Tomadora que sea contrario a las disposiciones legales que rigen la actividad de la Entidad Tomadora.
- b) **Exclusión de riesgos nucleares:** No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya directamente o de cualquier otra forma a la pérdida: reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva (sin importar

como haya sido originada), incluyendo pero sin limitarse al incendio directo o indirectamente por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva.

c) Exclusión de daños materiales/lesiones personales: No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por daños materiales causados por los funcionarios asegurados o la Entidad a propiedades de terceros ni por lesiones personales y/o muerte causada a terceros sin importar si la misma ha sido o no causada por los funcionarios asegurados.

d) Exclusión de pérdidas provenientes directa o indirectamente de lavado de dinero:

Se excluye cualquier responsabilidad legal derivada directa o indirectamente de ó como resultado de ó en conexión con cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) de Lavado de Dinero o cualquier disposición y/o normas o regulaciones establecidas por cualquier Cuerpo Regulador o Autoridad).

Lavado de dinero significa:

- i. El encubrimiento, o disfraz, o conversión, o transferencia, o traslado de la Propiedad Delictiva, (inclusive encubriendo o disfrazando su naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o cualquier derecho relacionado con ella); ó
- ii. El tomar parte en o favorecer en cualquier forma relacionada con un arreglo que es conocido o sospechoso para facilitar (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de la Propiedad Delictiva por o en nombre de otra persona; ó
- iii. La adquisición, uso o posesión de la Propiedad Delictiva; ó
- iv. Cualquier acto que constituya una tentativa, conspiración o incitación para cometer cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores i), ii) ó iii); ó
- v. Cualquier acto que constituya ayudar, incitar, asesorar o facilitar la comisión de cualquier acto o actos mencionados en las numerales anteriores i), ii) ó iii).

e) Exclusión de Responsabilidad Civil Profesional: Esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación que tenga su causa, sea consecuencia de, o de cualquier forma está relacionada directa o indirectamente con la prestación de un servicio de carácter profesional, de manera independiente a sus funciones de gestión o administración.

f) Exclusión de reclamos por eventos generados a consecuencia de riesgos asegurables bajo los seguros de daños:

Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por las reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, como consecuencia de las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurables de la Entidad y cuyos riesgos son objeto de aseguramiento bajo seguros de daños.

- g)** Exclusión de pérdidas o daños por depreciación, pérdida de inversiones, resultado de fluctuaciones en los mercados financieros, otorgamiento de créditos y recuperación de cartera:
1. Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, o como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier negocio, tanto real como supuesto, y de cualquier naturaleza, cuyo objetivo sea el de afectar el precio de, o negociar, las acciones y/o obligaciones de cualquier compañía, o de cualquier producto alimenticio, o materia prima, o mercadería o divisa o cualquier instrumento negociable, a menos que dicho negocio se hubiera llevado a cabo de acuerdo con las leyes, reglas y reglamentos aplicables al mismo;
 2. Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier alegato de que cualquier Asegurado que se hubiese beneficiado inoportunamente negociando valores bursátiles como consecuencia de información de la que no dispusieran otros vendedores y compradores de dichos valores;
 3. Formulada por, o por cuenta de, cualquier cliente de la Entidad Tomadora o de los Asegurados como consecuencia de la inversión en, gestión de, o consejos relacionados con, cualquier patrimonio, fundación, fidecomiso o propiedad;
 4. Surgida única y exclusivamente de la depreciación o pérdida sufrida por cualquier inversión cuando dicha depreciación o pérdida sea el resultado de cualquier fluctuación de cualquier mercado financiero, de valores, mercaderías o cualesquiera otros mercados cuando tal fluctuación esté fuera del control o influencia de los Asegurados.
 5. Surgida única y exclusivamente del hecho de que los valores o mercaderías o inversiones no produzcan los resultados representados o esperados.
- h)** Exclusión de multas o sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad tomadora o a los funcionarios asegurados, contribuciones políticas y donaciones.
- i)** Queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación proveniente de o que contribuya de alguna manera al reconocimiento por parte de los funcionarios asegurados de donaciones o contribuciones políticas o de cualquier otra naturaleza que no sean contempladas por la Ley o los estatutos de la Entidad.
- j)** Quedan excluidas igualmente las sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad o a los funcionarios asegurados.
- k)** Exclusión de avales o garantías personales otorgadas por los funcionarios asegurados.
- l)** Sujeto a los demás términos y condiciones de esta póliza, queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación efectuada en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de avales o garantías ofrecidas a título personal y que no correspondan a las actuaciones

propias de su cargo.

4.6.4.25.1 No obstante los términos de las exclusiones antes indicadas, queda expresamente acordado y expresado que esta póliza ampara los costos y gastos de defensa, según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluyendo los penales siempre que se trate de delitos no dolosos; civiles; administrativos iniciados por entes de control (procuraduría, contraloría o similares) o; por cualquier organismo oficial; que se deriven o en los que se discuta alguna responsabilidad real o presunta relacionada directa o indirectamente con las funciones de gestión o administración de los cargos asegurados.

4.6.4.26 PROCEDIMIENTO RECLAMACIONES:

Formalización del reclamo: Los reclamos serán formalizados adjuntando los siguientes documentos (fotocopias):

4.6.4.26.1 GASTOS DE DEFENSA:

- a) Solicitud del servidor público y/o funcionario y/o exfuncionarios.
- b) Auto de apertura de la investigación y/o proceso o su equivalente (salvo en casos de reserva judicial).
- c) Copia de la notificación personal o por edicto
- d) Certificación laboral o, resolución de nombramiento y acta de posesión.
- e) Poder conferido al abogado defensor.
- f) Cotización de honorarios.

4.6.4.26.2 PERJUICIOS PATRIMONIALES:

- a) Copia de la decisión debidamente ejecutoriada.

NOTA: Estos serán los únicos documentos exigibles. No se aceptan términos tales como: Los demás que la aseguradora, los reaseguradores y/o los ajustadores consideren.

4.6.4.27 DEDUCIBLES: Sin aplicación de deducibles para cualquiera de las coberturas.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

4.7 SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO:

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. EAAB

4.7.1 OBJETO DEL SEGURO:

Amparar las pérdidas, daños y gastos en que incurra La EAAB ESP, a consecuencia de los riesgos a que está expuesto en el giro de su actividad, causados por empleados, terceros o en complicidad de éstos. Se incluyen las pérdidas o perjuicios patrimoniales que sufra la entidad, como consecuencia de actos dolosos o fraudulentos, encaminados al manejo ilegal de Datos Personales.

Siempre y cuando la conducta sea dolosa o fraudulenta, la tipificación o calificación penal, así como la jurisdicción ante la cual se adelante la respectiva investigación o juicio, carecerá de incidencia en la determinación de la procedencia para afectar el amparo otorgado.

NOTA: No se acepta la presentación de condiciones o subjetividades que establezcan condicionamiento para el otorgamiento o expedición de la póliza, tales como: sujeción a envío de información a satisfacción de suscriptores, confirmación de cambios materiales, estudio de riesgos dentro de la vigencia del seguro, entre otros; la propuesta que contenga este tipo de condiciones será objeto de rechazo para la presente póliza.

4.7.2 LÍMITE ASEGURADO:

→ \$6.000.000.000 Toda y cada pérdida-

4.7.3 DEDUCIBLES:

- \$50.000.000 Toda y cada pérdida
- Gastos de auditoria: Sin Deducible
- Costo neto financiero: 10 días

4.7.4 FORMULARIO DE SUSCRIPCIÓN:

→ Ver anexo Formulario IRF.

4.7.5 CONDICIONES OBLIGATORIAS REQUERIDAS:

Se requieren para este seguro, las coberturas y cláusulas señaladas a continuación:

4.7.5.1 COBERTURAS

4.7.5.1.1 **Infidelidad de Empleados:** Actos deshonestos o fraudulentos de los empleados, como consecuencia de pérdidas de dinero, títulos valores u otras propiedades causadas por actos deshonestos o fraudulentos cometidos por empleados del

asegurado, actuando solos o en concurso con otros (solo se admiten propuestas con el texto DHP 73).

- 4.7.5.1.2 **Predios, incluyendo desaparición misteriosa:** Las pérdidas directas causadas por la destrucción real, desaparición, o hurto de dinero o títulos valores dentro o desde los predios, los predios bancarios; o hurto en las cajas fuertes cometidos por un tercero.
- 4.7.5.1.3 **Tránsito:** Las pérdidas directas causadas por la destrucción, desaparición o hurto de dinero o títulos valores, cometidos por un tercero fuera de los predios, mientras que se encuentren transportados por el asegurado, un socio, un empleado, una compañía de transporte de valores o por cualquier otra persona debidamente autorizada por el asegurado para tener custodia de ellos; o mientras se encuentren temporalmente en la residencia de un empleado o un directivo debidamente autorizado por el asegurado.
- 4.7.5.1.4 **Falsificación de cheques y otros documentos valores:** Las pérdidas directas causadas por falsificación o alteración de un instrumento financiero cometido por un tercero.
- 4.7.5.1.5 **Falsificación extendida:** Las pérdidas directas de dinero y títulos valores, causadas porque el asegurado haya actuado o procedido basado en instrucciones, telex o twx probados o avisos telegráficos, de cable o teletipo que aparenten haber sido enviados por un cliente, proveedor, agente o representante del asegurado o personal de la casa matriz con funciones de control y dirección, y que en realidad dichas instrucciones fueron enviadas o falsificadas o alteradas por una persona diferente a dicho cliente, proveedor, agente o representante del asegurado o personal de la casa matriz con funciones de control y dirección.
- 4.7.5.1.6 **Falsificación de documento de retiro de propiedad:** Las pérdidas directas causadas por falsificación o alteración de, o sobre, un documento de retiro de propiedad cometido por un tercero.
- 4.7.5.1.7 **Moneda falsificada y giros postales:** Las pérdidas directas causadas por falsificación de moneda y giros postales cometidos por un tercero, la recepción de buena fe, por parte del asegurado, de cualquier papel moneda o dinero falsificado o alterado.
- 4.7.5.1.8 **Pérdida a clientes:** Las pérdidas directas de dinero, títulos valores o propiedad causada a un cliente del asegurado, como resultado de cualquier infidelidad o

falsificación cometida por cualquier empleado del asegurado, que no actúe en concurso con los empleados de dicho cliente.

4.7.5.1.9 **Delitos por Computador** - Pérdidas a través de sistemas de cómputo (solo se aceptan propuestas bajo el modelo del texto LSW238)

4.7.5.1.10 **Gastos de investigación:** Los gastos de investigación incurridos por el asegurado que resulten de una pérdida directa amparada por esta póliza.

4.7.5.1.11 **Costos y Gastos legales:** Los gastos legales incurridos por un asegurado que resulten de una pérdida directa amparada por esta póliza.

4.7.5.1.12 **Gastos por acceso no autorizado al sistema informático:** Los gastos por acceso no autorizado al sistema informático incurridos por un asegurado, que resulten de la pérdida directa cubierta por los amparos de Infidelidad de empleados, Hurto por computador y Pérdida a clientes.

4.7.5.1.13 **Reposición de archivos:** El costo de reproducción de cualquier información contenida en todo tipo de manuscritos, registros, cuentas, microfilmes, cintas u otros expedientes dañados o perdidos, que resulten de una pérdida directa amparada por esta póliza.

4.7.5.1.14 **Se contempla la cobertura básica, con el otorgamiento de las siguientes coberturas/extensiones:**

- a) Extensión de extorsión (amenazas a las personas y/o amenazas a la propiedad)
- b) Incendio y Terremoto, temblor y/o erupción volcánica para dineros y títulos valores
- c) Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y Actos mal intencionados de terceros para dineros y títulos valores
- d) Falsificación de télex codificado
- e) Pérdida de derechos de suscripción.
- f) Pérdidas por empleados no identificados
- g) Pérdidas o daños a bienes diferentes a dineros y títulos valores
- h) Reposición de títulos valores

4.7.5.2 **Límite Territorial: Mundial**

4.7.5.3 **Jurisdicción: Colombia**

4.7.5.4 **CLÁUSULAS:**

4.7.5.4.1 **Amparo Automático de Nuevos Empleados y Predios:**

Se contempla que la compañía acepta bajo esta cláusula que otorga amparo automático bajo la póliza, en los mismos términos y condiciones pactados, a todo nuevo cargo creado por el asegurado y/o todo nuevo predio abierto durante la

vigencia de la póliza por la EAAB ESP, para el desarrollo de sus operaciones sin que exista obligación por parte de la entidad asegurada de reportar dichos nuevos cargos y/o predios. Sin embargo, las fusiones o adquisiciones deben ser previamente acordadas.

4.7.5.4.2 Definición de Empleados:

Se contempla que la compañía acepta bajo esta cláusula, que el término "trabajador" o "empleado" dondequiera que se utilice en la póliza significará:

- a) La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio a **la EAAB ESP ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.
- b) Los asesores y consultores que desarrollan funciones en **la EAAB ESP**.
- c) Uno o más oficinistas o empleados del asegurado.
- d) Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado.
- e) Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión.
- f) Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado.
- g) Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado y personal de empresas de Outsourcing
- h) Directores cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando estén desarrollando labores propias de un empleado o cuando estén actuando como miembros de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para desempeñar específicamente, distinguiéndolo de lo general, actos de dirección en nombre del asegurado.
- i) Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otros récords de contabilidad del asegurado.
- j) Abogados contratados por el asegurado para la prestación de servicios para el mismo y los empleados de dichos abogados, mientras estén prestando servicios para el asegurado.

Para los efectos de la cobertura las anteriores personas se consideraran empleados mientras estén prestando sus servicios a la entidad y adicionalmente, durante los primeros sesenta (60) días siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios.

- 4.7.5.4.3 Cláusula de limitación de descubrimiento, según clausulado BEJH No. 1 (Debe incorporarse traducido al Castellano, si se aplica).
- 4.7.5.4.4 Anexo para Miembros de la Junta Directiva.
- 4.7.5.4.5 Anexo de Gastos de Auditoria: Hasta la suma de \$600.000.000
- 4.7.5.4.6 Gastos Legales, Honorarios y costos de defensa. Sublímite del 5% del valor asegurado.
- 4.7.5.4.7 Cobertura de Costo Financiero: Interés mensual del 3% mensual, límite máximo de indemnización de \$100.000.000 por mes y \$900.000.000 en el agregado anual, período máximo de indemnización de 9 meses y deducible de un (1) mes para toda y cada pérdida.
- 4.7.5.4.8 Restablecimiento Automático del Valor Asegurado por Pago de Siniestro, una vez el límite asegurado básico.
- 4.7.5.4.9 Se contempla bajo esta cláusula que no obstante que el límite asegurado se reduce en caso de siniestro, tal límite se entenderá restablecido desde el momento de la ocurrencia del siniestro en el importe de la indemnización correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de prima y el asegurado deberá efectuar el pago de la misma dentro del término establecido para tal efecto en el presente Pliego.
- 4.7.5.4.10 Extensión de cobertura con respecto a predios e infidelidad para mercancías propias de la actividad del asegurado (bienes propios de almacén).
- 4.7.5.4.11 Conocimiento del riesgo.
- 4.7.5.4.12 Costos de reconstrucción de libros de contabilidad y registros contables
- 4.7.5.4.13 Extensión para Directores miembros de la Junta Directiva
- 4.7.5.4.14 Transferencias iniciadas por voz.
- 4.7.5.4.15 Extensión de costos de limpieza (Delitos por computador - Pérdidas a través de sistemas de cómputo). Con sublímite de \$ 200.000.000 evento / agregado anual
- 4.7.5.4.16 Extensión del periodo de descubrimiento por 24 meses, en caso de cancelación o no renovación de la póliza.**
- 4.7.5.4.17 **Cláusula de extensión de terremoto.** Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de esta póliza excepto como se establezca en la presente, esta póliza se extiende a cubrir las pérdidas de o daños a la propiedad asegurada:
 - a. Directamente causados por terremoto

- b. Por incendio directa o indirectamente causado por terremoto.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

4.8 **SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES**

TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO:

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.

4.8.1 INTERES ASEGURABLE:

Amparar los riesgos que impliquen a **la EAAB ESP**, menoscabo de los fondos o bienes de su propiedad o de terceros bajo su responsabilidad, cuidado, tenencia y control causados por acciones u omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

Siempre y cuando la conducta sea dolosa o fraudulenta, la tipificación o calificación penal, así como la jurisdicción ante la cual se adelanta la respectiva investigación o juicio, carecerá de incidencia en la determinación de la procedencia para afectar el amparo otorgado.

4.8.2 CARGOS ASEGURADOS, (A la fecha de apertura del proceso)

→ **Total 3.354.**

4.8.3 SUMA ASEGURADA

→ **OFERTA BASICA: \$250.000.000**

4.8.4 DEDUCIBLE OBLIGATORIO:

→ **5% del valor de la pérdida sin mínimo, toda y cada pérdida; excepto Cajas menores sin deducible**

4.8.5 COSTO DEL SEGURO

El proponente debe presentar, el costo del seguro, indicando tasas aplicables, primas, impuestos, en el formato de la propuesta económica.

4.8.6 CONDICIONES OBLIGATORIAS COBERTURA

Se requieren para este seguro, las coberturas y cláusulas señaladas a continuación:

4.8.6.1 Delitos contra el patrimonio económico.

- a) Delitos contra la Administración Pública.
- b) Alcances Fiscales
- c) Gastos de reconstrucción de cuentas.
- d) Gastos de rendición de cuentas.
- e) **Juicios con responsabilidad fiscal.**
- f) Cobertura para Cajas Menores.

4.8.6.2 Gastos de defensa, sublímite del 10% del límite asegurado, en el agregado anual. Bajo esta cobertura se reembolsan los gastos de defensa, que por concepto de procesos fiscales y/o penales deban incurrir los funcionarios que ejercen los cargos asegurados, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad a los mismos.

En los casos en los que no se establezca cuantía del proceso, los gastos de defensa no podrán exceder el límite máximo que se reconocerá por concepto de estos gastos es del 15% de la cuantía del proceso máximo el 2,5% del límite asegurado contratado.

4.8.6.3 Pérdidas de Empleados no identificados. **Sublímite básico obligatorio equivalente al 100% del límite asegurado principal.**

Se contempla bajo esta cobertura que en caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que la EAAB ESP, no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios empleados de **la EAAB ESP**, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice).

4.8.6.4 Protección de depósitos bancarios. Sublímite básico obligatorio equivalente al 100% del límite asegurado principal:

Se contempla bajo esta cobertura que ampara las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo:

- a) Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la Entidad pagadero a una persona ficticia y endosada o pagada a nombre de dicha persona.

- b) Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la Entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró; y
- c) Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por la Entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago.

Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos se consideran como firmas autógrafas.

4.8.6.5 Extensión de cobertura para pérdidas ocasionadas por empleados de contratistas y subcontratistas: Sublímite básico obligatorio equivalente al 100% del límite asegurado principal.

4.8.6.6 Gastos por pagos de auditores, revisores y contadores: Sublímite básico obligatorio de \$ 20.000.000 por evento. Se amparan los gastos en que incurra el asegurado por pago a auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del asegurado, al igual que cualquier otra información que sea solicitada por la compañía al asegurado para el ajuste y definición de los reclamos. La indemnización de estos gastos opera en adición a la suma asegurada de los bienes amparados. El pago de los mismos se efectuará sin aplicación de deducible.

4.8.6.7 Gastos para la demostración de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Sublímite básico obligatorio de \$20.000.000 por evento. Se contempla bajo esta cobertura el cubrimiento de los gastos en que incurra el asegurado para la demostración de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. La indemnización de estos gastos opera en adición a la suma asegurada de los bienes amparados. El pago de los mismos se efectuará sin aplicación de deducible.

4.8.6.8 Aplicación de la póliza, frente al seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros. Queda expresamente señalado, que la presente póliza se contrata para el cumplimiento de las disposiciones que obligan a la Entidad asegurada a su constitución; por lo tanto, la cobertura no estará sujeta a restricción y/o afectación por coexistencia de seguros, aseguramiento de deducible u otra condición, y acepta que la EAAB ESP cuenta con un seguro de Infidelidad y riesgos Financieros.

4.8.6.9 Amparo automático de nuevos cargos. Se contempla bajo esta cláusula que otorga amparo automático bajo la póliza a todo nuevo cargo creado por la EAAB

ESP, D.C. durante la vigencia, sin que exista obligación por parte de la entidad asegurada de reportarle dichos nuevos cargos.

4.8.6.10 Cláusula de condición de compensación: La aseguradora renuncia a la aplicación de la condición de compensación, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.

4.8.6.11 Definición de trabajador o empleado: Se contempla bajo esta cláusula, que acepta que el término "trabajador" o "empleado" donde quiera que se utilice en la póliza significará:

- a) La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio a la EAAB ESP, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.
- b) Los asesores y consultores que desarrollan funciones en la EAAB ESP, uno o más oficinistas o empleados del asegurado.
- c) Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado.
- d) Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión.
- e) Empleados temporales.
- f) Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado.
- g) Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado.
- h) Directores cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando estén desarrollando labores propias de un empleado o cuando estén actuando como miembros de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para desempeñar específicamente, distinguiéndolo de lo general, actos de dirección en nombre del asegurado.
- i) Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otros récords de contabilidad del asegurado.
- j) Abogados contratados por el asegurado para la prestación de servicios para el mismo y los empleados de dichos abogados, mientras estén prestando servicios para el asegurado.

Nota: Todas las anteriores personas se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios e incluye los primeros sesenta (60) días siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso.

4.8.6.12 Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios, así como de empresas especializadas: El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura, para amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus

dependencias, esta cobertura también se hace extensiva a amparar personal de empresas especializada.

4.8.6.13 Determinación de la pérdida indemnizable:

El Asegurador acepta que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes que sean afectados por pérdida o daños se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado.

En caso de que en el mercado no existan bienes de similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.

4.8.6.14 Modificación denominación de cargos: El asegurador ampara en forma automática todo cambio de denominación o modificaciones que el asegurado realice a los cargos amparados durante la vigencia de la póliza, sin que éste se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones.

4.8.6.15 Pago de reclamos con base en la determinación de responsabilidad de empleados del asegurado en la investigación administrativa, sin necesidad del fallo judicial o de responsabilidad fiscal: El asegurador acepta que reconocerá la indemnización de los reclamos que afecten la presente póliza, con la presentación del resultado de la investigación administrativa, en el cual se determine la responsabilidad de uno o varios empleados de la EAAB ESP, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice).

4.8.6.16 Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro: Hasta dos (2) veces el límite asegurado básico, agregado anual: No obstante que el límite asegurado se reduzca en caso de siniestro, tal límite se entenderá restablecido desde el momento de la ocurrencia del siniestro en el importe de la indemnización correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de prima y el asegurado deberá efectuar el pago de la misma dentro del término establecido para tal efecto en el presente Pliego.

4.8.6.17 Gastos por pagos de auditores revisores y contadores: **Hasta la suma de \$30.000.000 adicionales al básico obligatorio.**

4.8.6.18 Gastos adicionales para demostrar la ocurrencia y cuantía de la pérdida: Hasta la suma de \$30.000.000 adicionales al básico obligatorio.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

4.9 **SEGUROS DE INCENDIO TODO RIESGO - DEUDORES**

TOMADOR:



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia



EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP

ASEGURADO:

Funcionarios y exfuncionarios de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado de Bogotá – ESP que tienen asignado préstamo para adquisición de vivienda.

BENEFICIARIO:

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP Y/O BENEFICIARIOS CRÉDITO DE VIVIENDA.

4.9.1 INTERÉS ASEGURABLE:

Todos los inmuebles adquiridos con préstamos de vivienda que la **Empresa de Acueducto, Alcantarillado de Bogotá – ESP** ha otorgado a sus trabajadores y que son garantía de dichos créditos.

4.9.2 CONDICIONES OBLIGATORIAS:

Para efectos de este seguro, se contemplan las coberturas y cláusulas que se señalan a continuación:

4.9.2.1 A. COBERTURAS

- a) Incendio y/o impacto de rayo.
- b) Explosión.
- c) Terremoto, temblor y/o erupción volcánica y demás eventos de la naturaleza, seguro al 100%.
- d) Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga y Actos mal intencionados de terceros incluyendo sabotaje y terrorismo, seguro al 100%.
- e) Daños por agua.
- f) Anegación, avalancha y deslizamiento.
- g) Extended Coverage.
- h) Maremoto y Tsunami Seguro al 100% para riesgos ubicados en zonas costeras.
- i) Cobertura para rotura de vidrios incluyendo Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga y Actos mal intencionados de terceros incluyendo sabotaje y terrorismo, seguro al 100% sin aplicación de deducible.

4.9.2.2 GASTOS ADICIONALES A CONSECUENCIA DE SINIESTRO (Sin aplicación de deducible):

- a) **Gastos para la extinción del siniestro:** Hasta el 20% del valor asegurado total por evento.

De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Compañía otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición.

No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.

b) **Remoción de escombros y Gastos de demolición:**

La compañía indemnizará mediante este amparo, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.

c) **Gastos para la demostración de ocurrencia y cuantía del siniestro:**

Bajo este amparo la Aseguradora cubre los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.

d) **Pago de Honorarios Profesionales:**

Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

e) **Gastos adicionales:** Hasta el 20% del valor asegurado total por evento.

f) **Renta:** Hasta la suma de 2 SMMLV hasta por seis (6) meses.

4.9.2.3 CONDICIONES ESPECIALES

4.9.2.3.1 Condiciones blanket con listado inicial y ajuste al final de la anualidad. Con reporte mensual de ingreso y/o modificaciones sin ajuste de primas. El seguro opera a **Valor Admitido sin aplicación de infraseguro.**

4.9.2.3.2 Amparo automático de nuevos inmuebles

- 4.9.2.3.3 **No aplicación de la Cláusula de Infraseguro o Seguro Insuficiente:** La condición de amparo es a valor admitido. En caso de siniestro por pérdida parcial, el asegurador indemnizará al beneficiario del crédito, los daños para la reposición, reparación o reconstrucción del bien o las partes afectadas del mismo. En caso de pérdida total, el Asegurador indemnizará al Tomador del Seguro EAB-ESP el monto insoluto de la deuda y el saldo del valor asegurado, si lo hubiere, deberá girarlo directamente al Beneficiario del Crédito o sus beneficiarios.
- 4.9.2.3.4 **Conocimiento del riesgo:** Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que la EAAB ESP, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
- 4.9.2.3.5 **Restitución automática de la suma asegurada, excepto para AMCCP Huelga y AMIT:**
- Bajo esta cláusula, el Oferente debe contemplar que no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, la misma se entenderá restablecida, desde el momento en que la Aseguradora efectúe el pago de la indemnización, en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMCCoPyH y AMIT.
- 4.9.2.3.6 **Labores y materiales, con termino de sesenta (60) días:** La Compañía autoriza al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento del inmueble. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los sesenta (60) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.
- 4.9.2.3.7 **Cláusula de adecuación de construcciones a las normas de sismo resistencia, hasta el 20% del valor asegurable de la infraestructura afectada:** Bajo esta cláusula se amparan los costos y gastos en que incurra el asegurado, cuando a consecuencia de un evento asegurado bajo la póliza, los edificios y/o obras civiles sufran daños estructurales, cuya reparación o reconstrucción conlleve la adecuación a normas sismo resistentes vigentes al momento de efectuarse la reparación o reconstrucción del interés asegurado.
- 4.9.2.3.8 **No aplicación de la Cláusula de propiedad horizontal:** Bajo esta cláusula, se contempla que esta póliza ampara exclusivamente la parte del edificio de propiedad del asegurado. En consecuencia, los daños ocurridos en aquellas

partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedaran amparados únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el asegurado.

4.9.2.3.9 Reposición y/o reemplazo.

4.9.2.3.10 Asistencia domiciliaria, (plomería, electricidad, cerrajería, vidrios, gastos de mudanza, celaduría, bodegaje, etc), sin cobro.

4.9.2.4 **VALOR ASEGURADO:** Valor del inmueble según avalúo comercial, al momento de otorgamiento del crédito o según actualizaciones declaradas por el beneficiario del crédito.

El valor asegurado para la determinación de la prima con miras a la presentación de la propuesta \$141.075.964.404.

4.9.2.5 **COSTO DEL SEGURO:** El proponente debe presentar el costo del seguro, indicando tasas aplicables, primas, impuestos según lo establecido en el Anexo No 3 Resumen Económico de la Propuesta de los presentes términos y condiciones.

4.9.2.6 DEDUCIBLES OFERTA OBLIGATORIA

<u>AMPARO AFECTADO</u>	<u>DEDUCIBLE</u>
Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, avalancha, anegación, inundación o cualquier tipo de fenómeno de la naturaleza	0.5% sobre el valor de la pérdida, sin mínimo
AMCCoPyH y AMIT incluidos Sabotaje y Terrorismo	1% sobre el valor de la pérdida, sin mínimo
Demás eventos	Sin deducible

4.10 **SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES**

TOMADOR / BENEFICIARIO:

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP

ASEGURADO

Funcionarios y exfuncionarios de la EAAB ESP , beneficiarios de préstamos otorgados por la empresa para la adquisición de vivienda.

4.11 **PERSONAS ASEGURADAS**

Se amparan todos los funcionarios y Exfuncionarios de la Entidad, beneficiarios de préstamos otorgados por la empresa para adquisición de vivienda, la edad máxima de ingreso a la póliza será de 70 años.

4.12 **CONDICIONES OBLIGATORIAS:**

Se requieren para este seguro, las coberturas y cláusulas señaladas a continuación:

4.12.1 **COBERTURA**

- a) Vida (Muerte por cualquier causa incluidos Sida, Suicidio y Homicidio, **AMCCoPyH** y **actos terroristas**)
- b) **Incapacidad total y permanente, edad máxima de ingreso 70 años.**

Nota: “Se aclara a los oferentes que teniendo en cuenta la cláusula de continuidad establecida, la aseguradora acepta el hecho para el pago de indemnización por Incapacidad Total y Permanente (ITP), que los hechos que producen ésta condición pudieran ocurrir en vigencia diferente a la suscrita, y cuya responsabilidad se habilita con la fecha de estructuración o declaratoria de la pérdida de la capacidad laboral, entendida esta como la fecha en que se genera en el individuo la pérdida de la capacidad laboral en forma permanente y definitiva” (artículo 3º. Decreto 917 de 1999).

- c) Auxilio Funerario - Valor a reconocer por asegurado, adicional al pago de la indemnización y que se reconocerá a los beneficiarios de Ley: Hasta la suma de \$2.000.000 por persona.

- d) **Desmembración segura al 100%**

e) Cobertura de Desempleo seguro al 100%.

4.12.2 CONDICIONES ESPECIALES

4.12.2.1 Amparo automático: Para los nuevos deudores, sin exigencia de formulario de solicitud u otro requisito de asegurabilidad adicional y/o límite de edad.

4.12.2.2 Liquidación de prima con Tasa Única.

4.12.2.3 Continuidad de amparo: En caso de desvinculación de funcionarios asegurados y hasta el pago del 100% del valor de la deuda, sujeto a que la Entidad sea responsable de la cancelación y/o pago de la prima.

4.12.2.4 Extensión de cobertura Muerte presunta y/o por desaparición: La declaratoria de muerte presunta por desaparecimiento procederá a partir del momento en el que sea declarada y notificada por el juez o autoridad competente. En este orden de ideas el periodo de dos (2) años de prescripción ordinaria se empezará a contabilizar a partir de la fecha en que la EAAB ESP tenga conocimiento de la declaratoria de muerte presunta debidamente ejecutoriada. De esta manera, la prescripción extraordinaria de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho; es decir desde la sentencia debidamente ejecutoriada.

4.12.2.5 Continuidad de cobertura: Para las personas actualmente aseguradas en las condiciones actuales de asegurabilidad y sin requisitos adicionales.

4.12.2.6 Condiciones Blanket con listado inicial y ajuste al final de la vigencia. Con reporte mensual de ingreso y/o modificaciones, sin ajuste de primas.

4.12.2.7 Pago de indemnizaciones. (Únicamente con la presentación del certificado de defunción o documento que demuestre el fallecimiento del deudor y el certificado del saldo de la deuda expedido por la Entidad.)

4.12.2.8 Suicidio y Homicidio a partir del inicio de vigencia del seguro.

4.12.2.9 Auxilio Bono de canasta: Valor a reconocer por asegurado, adicional al pago de la indemnización y que se reconocerá a los beneficiarios de ley 2 SMMLV.

4.12.2.10 Tabla De Beneficios Por Desmembración:

CLASE DE PERDIDA	% DE LA SUMA A PAGAR
Perdida por la vista de ambos ojos	100%
Pérdida de ambas manos o ambos pies o de una mano o de un pie	100%

Pérdida de una mano o de un pie junto con la pérdida total e irrecuperable de la vista por un ojo.	100%
Pérdida del habla o de la audición por ambos oídos.	100%
Enajenación Mental incurable con impotencia funcional absoluta.	100%
Parálisis o invalidez total o permanente.	100%
Pérdida del brazo o la mano derecha	60%
Pérdida del brazo o la mano izquierda	50%
Pérdida de la vista por un ojo	50%
Sordera total unilateral	50%
Perdida de una pierna por encima de la rodilla	50%
Pérdida de un pie	40%
Pérdida completa del uso de la cadera	30%
Fractura no consolidada de una pierna	30%
Pérdida del dedo pulgar de la mano derecha.	25%
Pérdida total de 3 dedos de la mano derecha o pulgar y otro dedo que no sea el índice.	25%
Pérdida completa del uso del hombro derecho.	25%
Como máxima indemnización por trastornos en la masticación y el habla.	25%
Pérdida del dedo pulgar de la mano izquierda	20%
Pérdida total de 3 dedos de la mano izquierda o pulgar y otro dedo que no sea el índice.	20%
Pérdida completa del uso de la muñeca o del codo derecho.	20%
Pérdida completa del uso de alguna rodilla	20%
Fractura no consolidada de una rodilla	20%
Pérdida del dedo índice derecho	15%
Pérdida completa del uso de la muñeca o del codo izquierdo	15%
Pérdida completa del uso del tobillo.	15%
Pérdida del dedo índice izquierdo.	12%
Pérdida del dedo anular derecho.	10%
Pérdida del dedo medio derecho.	10%
Pérdida del dedo anular izquierdo.	8%
Pérdida del dedo medio izquierdo.	8%
Pérdida del dedo gordo de alguno de los pies.	8%

Pérdida del dedo meñique derecho.	7%
Pérdida del dedo meñique izquierdo.	5%
Pérdida de una falange de cualquier dedo.	5%

4.12.2.11 Cobertura de Desempleo operará exclusivamente en los siguientes eventos:

- i. Despidos masivos.
- ii. Liquidación o Cierre definitivo de la empresa o entidad.
- iii. Terminación del contrato de trabajo por suspensión de actividades del empleador por más de noventa (90) días.
- iv. Terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del empleador, sin justa causa.

4.12.3 VALORES ASEGURADOS

Saldo de la deuda a la fecha de ocurrencia de los eventos amparados, el cual incluye intereses moratorios de cualquier tipo, seguros, extra primas y demás erogaciones a cargo del deudor.

4.12.4 LIMITE ASEGURADO MAXIMO POR PERSONA:

Hasta la suma de \$240.000.000 por Crédito otorgado.

4.12.5 VALOR ASEGURADO:

Ver relación listado de créditos y edad de los deudores suministrada por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado de Bogotá ESP, cuyo monto total asciende a la suma \$67.283.760.037 para la presentación de la propuesta, siendo el mayor valor por deuda a la fecha \$201.375.787. Para la emisión de la póliza la EAAB actualizará dicha información.

4.12.6 DEDUCIBLE: La presente póliza no contempla deducible.

4.12.7 COSTO DEL SEGURO:

El proponente debe presentar el costo del seguro, indicando tasas aplicables, primas, impuestos según lo establecido en el Anexo Resumen Económico de la Propuesta de los presentes términos y condiciones.

ANEXOS

Anexo No. 1
Carta De Presentación De La Oferta

Fecha: _____

Señores

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS
Avenida Calle 24 No. 37-15
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA.

REF.: INVITACIÓN PÚBLICA No. ISG-xxxx-2020

Respetados señores:

Por medio de los documentos adjuntos, me permito presentar oferta para participar en la presente invitación, tendiente a **RECIBIR OFERTAS DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN COLOMBIA Y SOMETIDAS A LA VIGILANCIA PERMANENTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, PARA CONTRATAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO QUE AMPAREN LOS BIENES E INTERESES DE PROPIEDAD DE EAB - ESP Y/O POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, ASÍ COMO LOS RIESGOS INHERENTES A SU OPERACIÓN.**

En el evento de resultar aceptada mi oferta, me comprometo a perfeccionar y legalizar el respectivo contrato y a ejecutar el objeto contractual de acuerdo con los documentos que hacen parte de la invitación, del contrato, de esta oferta y las demás estipulaciones de la misma, en las partes aceptadas por **la EAAB ESP.**

En mi calidad de oferente declaro:

1. Que conozco las Condiciones y Términos de la presente invitación, sus modificaciones e informaciones sobre preguntas y respuestas, los riesgos de la EAAB ESP objeto de la presente contratación, así como los documentos relacionados con el objeto a contratar y nos obligamos a cumplir con todos los requisitos en ellos exigidos; incluyendo las desviaciones expresamente declaradas y aceptadas por **la EAAB ESP..**
2. De igual forma manifiesto que acepto las consecuencias que se deriven por el incumplimiento de los requisitos a que se refiere el numeral anterior.
3. Que conozco y acepto en un todo las leyes generales y especiales aplicables a esta invitación.

4. Que conozco y acepto en un todo las leyes generales y especiales aplicables a esta invitación.
5. Que con la firma de la presente Carta manifiesto bajo la gravedad del juramento que ni la Empresa, ni los integrantes del consorcio, unión temporal, ni el suscrito nos encontramos incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, ni demás prohibiciones consagradas en la Ley para celebrar el contrato.
6. Que con la firma de la presente Carta manifiesto bajo la gravedad del juramento que la Empresa, los integrantes del consorcio, unión temporal, y el suscrito **NO** _____ **SI** _____ tenemos relaciones de carácter comercial o de parentesco con los empleados de la EAAB ESP (En caso afirmativo señalar con quienes de ellos y el tipo de relación).

7. Que garantizo bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ninguna persona al servicio de **la EAAB ESP.** ha recibido ni recibirá beneficio directo ni indirecto resultante de la celebración o ejecución del mismo y acepta expresamente que la presente disposición es condición esencial del contrato, por lo que su incumplimiento dará lugar a su terminación y a la aplicación de las sanciones legales pertinentes.
8. Con el mismo rigor, garantizo que la descomposición del costo de la prima comercial informada a **la EAAB ESP.**, tanto a la presentación de la oferta como al momento de confirmación de la colocación del 100% del respaldo, no contempla ni contemplará, ningún tipo de sobre comisión o comisión contingente o sobre costo oculto, a favor propio o de cualquier persona.
9. Que me comprometo a manejar y utilizar cualquier información escrita, gráfica, oral o por cualquier otro medio apto para su transmisión, que me sea entregada por **la EAAB ESP.** o a la que tenga acceso, de manera confidencial, garantizando por todos los medios a mi alcance, que los empleados a mi servicio y demás personas por mí autorizadas, respetarán la obligación de mantener la reserva sobre la misma. Cualquier violación a este compromiso causará el derecho a reclamar indemnización por la parte perjudicada.
10. Manifiesto que para la preparación y elaboración de la oferta presentada, **NO** _____ **SI** _____ acudí a la asesoría o apoyo de personas que me acarrearán alguna erogación. En caso afirmativo, me permito relacionar los datos de las personas que sirvieron de apoyo para dicho fin:

Nombre	Nit. o cédula	Dirección – ciudad	Valor

11. Que leí cuidadosamente las Condiciones y Términos de la Invitación y elaboré mi oferta ajustada a las mismas. Por tanto, conocí y tuve las oportunidades establecidas para solicitar aclaraciones, formular objeciones, efectuar preguntas y obtener respuestas a mis inquietudes.

12. Que he recibido las siguientes modificaciones y/o aclaraciones a las Condiciones y Términos de la Invitación:

1. _____ de fecha _____
2. _____ de fecha _____
3. _____ de fecha _____

13. Igualmente declaro bajo la gravedad de juramento, que toda la información aportada y contenida en (_____ páginas) correspondientes a los documentos y anexos jurídicos, financieros, técnicos y económicos, es veraz y susceptible de comprobación.

14. Que en caso de discrepancia entre los datos de costos, límites o sublímites y servicios adicionales contenidos en la propuesta y las Condiciones de Contratación, prevalecerá para todos los efectos de la calificación y selección del proponente, las que resulten más favorables para los intereses de la EAAB ESP.

RESUMEN DE LA OFERTA:

Nombre o Razón Social del Oferente: _____
 Cédula de ciudadanía o NIT: _____
 Representante Legal: _____

(En caso de presentarse la oferta en consorcio, unión temporal o asociación se debe indicar el nombre y país de origen de cada uno de los integrantes)

VALIDEZ DE LA OFERTA: Para todos los efectos, se entenderá que es por una vigencia igual a la de la garantía de seriedad de la oferta.

GARANTÍA DE SERIEDAD: _____
 CIA DE SEGUROS: _____
 VALOR ASEGURADO: _____
 VIGENCIA: Desde (____ __ __) Hasta (____ __ __)
 (día, mes, año) (día, mes, año)

Me permito informar que las comunicaciones relativas a esta Invitación las recibiré en la siguiente Dirección:

Dirección: _____
 Ciudad: _____
 Teléfono(s): _____
 Fax: _____

Teléfono Móvil: _____
Correo Electrónico: _____

Favor diligencie los siguientes campos, cuya información será utilizada únicamente en el caso que se suscriba el contrato entre la Empresa y el oferente aquí relacionado,

La metodología de facturación es:

Facturación independiente _____
Facturación a través del Consorcio o Unión Temporal _____

Atentamente,

Firma: _____
Nombre: _____
C.C.: _____

Esta carta deberá estar firmada por el representante debidamente facultado del oferente, según sea persona jurídica independiente, consorcio o unión temporal.

Modelo No. 1

Certificación de Parafiscales Para personas Jurídicas.

[FAVOR NO INCLUIR ESTE ENCABEZADO]

Bogotá D.C. [FECHA DE FIRMA DIA-MES-AÑO]

Señores

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP

Ciudad

Respetados señores:

El Revisor Fiscal, [Si no hay revisor, el Representante Legal] certifica que la firma [Nombre de la Empresa] , se encuentra al día con sus obligaciones provenientes del sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

La anterior certificación se expide para efectos de dar cumplimiento al Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

C. C. No.

T. P. NO. (DEL REVISOR FISCAL)

FORMULARIOS

Anexo

Certificación de las Aseguradoras oferentes y Corredores de Reaseguros para las pólizas que requieren Reaseguro Facultativo

Fecha _____

Señores

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, ESP.
DIRECCION DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS
Bogotá.

Referencia: **INVITACIÓN PÚBLICA No. ISG- XXXXX 2020**

Los abajo firmantes, en uso de nuestras facultades legales y reglamentarias, certificamos que con el respaldo otorgado por los reaseguradores detallados a continuación, nuestra compañía está soportando la oferta a la Invitación en referencia, bajo las siguientes condiciones:

SEGURO	RESPALDO CONFIRMADO	REASEGURADOR	CALIFICACIÓN	CALIFICADORA
Infidelidad y Riesgos Financieros (ejemplo)				

Así mismo, certificamos que la(s) firma(s) _____ es (son) nuestro(s) Corredor(es) de Reaseguro en Colombia y en el exterior, para la negociación y colocación de términos de cobertura, para la presente oferta.

Igualmente certificamos que la calificación de los reaseguradores antes señalada corresponde a la fecha, a: _____.

FIRMA PROPONENTE
Representante Legal

FIRMA CORREDOR DE REASEGURO
Representante Legal

Nota: El presente documento será válido si el oferente anexa y por tanto lo complementa, con el mapa completo de la colocación del reaseguro por cada capa, indicando el costo de respaldo en cada una de ellas.

Anexo
Resumen Económico De La Oferta

LINEA O RAMO DE SEGURO	DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE ADQUISICIÓN POR LINEA				
	% PRIMA DE REASEGURO	% SERVICIOS DE COLOCACIÓN REASEGURO	PRIMA RIESGO RETENIDO	TASA ANUAL FINAL O COMERCIAL PARA	PRIMA COMERCIAL INCLUIDO IVA
					PERIODO TOTAL DE LA CONTRATACION 24 MESES
GRUPO UNICO					
Todo Riesgo Daño Material y Lucro Cesante (incluyendo Cobertura de Terrorismo)					
Automóviles					
Equipo y Maquinaria					
Responsabilidad Civil Servidores Públicos					
Responsabilidad Civil Extracontractual					
Casco Barco					
Infidelidad y Riesgos Financieros					
Manejo Global					
Vida Grupo Deudores					
Incendio Deudores					
TOTAL OFERTA					

Nota 1: No obstante expresar el costo para el periodo contratado de 24 meses, el proponente seleccionado se obliga a realizar la facturación por anualidades.

Nota 2: La evaluación se realizará sobre el valor total ofertado del periodo de 24 meses ofertado. La tasa informada se verificará de acuerdo al modo de cálculo de la prima (sin IVA) y en caso de discrepancia, las correcciones se realizarán por parte de la EAAB, considerando únicamente la prima ofertada.

Observaciones:

1. Las columnas que hacen referencia a % PRIMA DE REASEGURO y % SERVICIOS DE COLOCACIÓN REASEGURO deben ser diligenciadas únicamente en los ramos en los que el riesgo no sea retenido en Colombia.
2. Se debe precisar en la indicación de tasa, si ésta es por mil (‰) o por ciento (%).